



Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 316182016.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO: CXXXII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1983. NUM. 52

IX SECCION

DECRETO No. 177 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Onavasd, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Onavas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 17

DECRETO No. 171 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 18

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 62

DECRETO No. 172 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 63

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 73

DECRETO No. 173 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 74

DECRETO No. 173 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 74

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 103

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 170

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ONA-
VAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos
del Municipio de ONAVAS, Sonora, para el ejercicio fiscal de
1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio
de ONAVAS, SONORA, MEXICO, percibirá los ingresos ordinarios y --
extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación
se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL.
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTO SOBRE DIVERCIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS y JUEGOS PERMITIDOS
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

I. POR SERVICIOS PUBLICOS.

- a) ALUMBRADO PUBLICO.
- b) PANTEONES.
- c) RASTRO

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES .
- b) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO
- b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

C. PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO INCLUYENDO FORMAS IMPRESAS

II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV .- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS.

II.-RECARGOS

III REZAGOS

IV DONATIVOS.

V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

VI INDEMNIZACIONES.

VII REINTEGROS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICI-

PALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.

II PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS ACCIDENTALES.

II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa - aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y - espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos

obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circo cinematográficos ambulantes y demás variedades. --- 10%.
- b.- Corridos de toros, perros, jaripeos, rodeos, charreadas peleas de gallos, palenques y similares, --- 10 %
- c) Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, Kermeses y similares - - 10 %
- d) Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 10 %
- e) Cualquier diversión o espectáculo no especificado. 10 %

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a) Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b) Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfito y otros similares, pagarán \$750.00 mensual por aparato.
- c) Juegos de billar, \$800.00 mensuales por cada mesa.
(SUSPENDIDO)
- d) Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no-especificados \$500.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de impuestos y derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a) Adicionales para obras de interés general 20%

Sobre el Impuesto Predial no se causarán adicionales.

CAPITULO III

DERECHOS.

CAPITULO PRIMERO.

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II

PANTEONES

ARTICULO 8o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio, causarán los siguientes Derechos:

- a) Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$150.00 a \$300.00.
- b).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previa las autorizaciones del caso- \$ 500.00 .-
- c).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones - del caso \$ 600.00

El pago de los Derechos a que se refiere este Artículo se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al Artículo 19 de esta Ley.

SECCION III

RASTRO

ARTICULO 9o.- Los servicios del Rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Sala de Sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$ 150.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie \$ 75.00 -- por cabeza.
- 3.- Ganado asnal , caballar y mular, ovicaprino etc. - de cualquier peso en pie \$ 50.00 a \$ 150.00 por -- cabeza.

SECCION

IV

LIMPIA

ARTICULO 10.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 30.00. Por M2.

CAPITULO II

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 11.- La expedición de permisos y licencias causará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuncios para el establecimiento de bares con venta de bebidas alcohólicas:

1.- Los anuncios por apertura de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendio de vinos y licores causarán un derecho de \$ 250.00 (Suspendido).

2.- En los casos de anuncios para eventos especiales de \$ 300.00 (Suspendido)

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$ 100.00 diarios por cada hora extraordinaria (Suspendido).

ARTICULO 12.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un derecho en la siguiente forma:

1.- Balles de especulación, se cobrará de \$ 250.00 (Suspendido)

2.- Ferias, Psadas, Kermeses, Festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de \$ 1,000.00 (Suspendido)

3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$ 200.00 (Suspendido).

- 4.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos -- que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$ 500.00 a \$ 1,000.00 diarios. (Suspendido).
- 5.- Para la celebración de carreras de caballos de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00 (Suspendido)
- 6.- Por uso de máscaras y disfraces en los días de carnaval y otras fiestas religiosas, de \$ 100.00 a \$ 200.00 diariamente.- (Suspendido)
- 7.- Otras licencias y permisos especiales de \$ 100.00 a \$ 500.00 diarios (Suspendido)

SECCION SEGUNDA

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE TIENAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 13.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los Archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$ 800.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 200.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$ 150.00
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 175.00
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionando por particulares, causará un derecho por cada copia según su importancia de \$ 300.00 a \$ 1,000.00

- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal causarán un derecho de --
\$ 100.00

Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento -- para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

CAPITULO TERCERO

SERVICIO POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 14.- Por la fusión y subdivisión de predios, -- así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 350.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 350.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización -- \$ 25.00 a \$ 50.00 por M2

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 15.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por Sindicatura, causarán un derecho con la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 10.00 por M2 --
- b).- Para predios rurales con superficie hasta --
5000 M2 se cobrará una cuota de 3,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para --
llegar al mismo.
En todos los casos los gastos de traslado de los funcionarios encargado de efectuar los trabajos, --
serán por cuenta del interesado.
- c).- En las areas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de 3,500.00 a 4,500.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para la regularización del terreno --
causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 16.- Por la expedición o reposición de Titulos por adjudicaciones de solares efectuados por el Ayuntamiento, pagará un derecho de 15% sobre el valor del --
solar.

Esta tarifa se causará también en los Títulos que expide el --

Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 17.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 1500.00

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

- I.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados
 - a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$ 200.00 por viaje.
 - b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o fóraneos \$ 200.00 a \$3,300.00

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 18.- Por la Prestación de otro tipo de servicios el Ayuntamiento cobrará los siguientes derechos.

- a).- Por la colocación de placas numéricas a casas y edificios, así como la impresión de números a las mismas, los propietarios y encargados pagarán de \$ 50.00 a 150.00 por cada placa o número asignado.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 19.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

I.- Enajenación de Solares en la zona urbana.

- | | | |
|-----|-----------------------------------|---------------------|
| a). | - de primer orden, metro cuadrado | \$ 10.00 a \$ 60.00 |
| b). | - de Segundo orden " | \$ 4.00 a \$ 7.00 |
| c). | - de Tercer Orden " | \$ 2.00 a \$ 6.00 |

II.- VENTA DE LOTES EN PANTRONES MUNICIPALES

- | | | |
|-----|--------------------|-------------|
| a). | - de primer orden | \$ 300.00 a |
| b). | - de segundo orden | \$ 200.00 |
| c). | - de Tercer orden | \$ 150.00 |

ARTICULO 20.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 21.- La venta de las formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 22.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones que deberán sujetarse.

ARTICULO 23.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas en su Artículo 10.

ARTICULO 24.- Los intereses sean legales o convencionales -

que se cobren a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
 APROVECHAMIENTOS
 CAPITULO UNICO

ARTICULO 25.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de : Multas, Escargos, Rezagos, Donativos, Remates, de animales mestencos, Indemnizaciones, Reintegros y Aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES
 CAPITULO UNICO

ARTICULO 26.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO
 PARTICIPACIONES
 CAPITULO UNICO

ARTICULO 27.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 28.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO
 INGRESOS EXTRAORDINARIOS
 CAPITULO UNICO

ARTICULO 29.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá

Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente -- para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y -- obligaciones que adquirieran los Ayuntamientos con -- aprobación del Congreso del Estado, para obras de -- interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 30.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 3,500.00 a \$ 8,500.00

ARTICULO 31.- Los derechos por concepto de sacrificio de servientes se cubrirán diariamente en el momento de prestar el servicio.

ARTICULO 32.- Los solares que adjudique el Ayuntamiento no excederán de mil doscientos metros cuadrados e inmediatamente de ser adjudicados deberán ser amojonados, a fin de que queden perfectamente deslindeados. Deberá procederse a fabricar en ellos dentro del plazo señalado en el título expedido por el Ayuntamiento y a cumplir con las condiciones especificadas en el mismo, bajo pena de caducidad en su caso.

ARTICULO 33.- Para los fines que persigue el Artículo No. inciso a).- del Decreto No. 5 de Abril de 1916, se declara interdictas a todas aquellas personas que en realidad no adquirieran el solar por cuenta propia, sino por cuenta de la persona impedida para adquisición de nuevos solares conforme el precepto citado, en todo caso la caducidad antes de hacer la declaratoria correspondiente, el Presidente Municipal citará al afectado o afectados a una audiencia en la que después de darles a conocer los datos recabados por la Autoridad Municipal para declarar la caducidad se les oirá en defensa, recibiendoles las pruebas que ofrecieren y dictando la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes a dicha audiencia. En caso de que las pruebas ofrecidas requieran término para su desahogo, este no excederá de tres días y dentro de los tres siguientes al último del término se dictará la resolución correspondiente la cual será definitiva.

ARTICULO 34.- Presentado un denuncia se procederá a fijar en el tablero correspondiente del Ayuntamiento un aviso --

que también se insertará por una sola vez, en los parajes públicos del Municipio para que, los que se consideren perjudicados con el denunciante se presenten a oponerse, a cuyo efecto se les concede el término de 10 días contados desde la fecha en que se haya hecho la última publicación. Importe de los gastos que motive la tramitación del denuncia, serán por cuenta del denunciante. El opositor u opositores serán citados para una audiencia, ante el C. Presidente Municipal, ante quien alegaran lo pertinente, ofrecerán las pruebas que estimen convenientes, resolviéndose lo conducente dentro de los tres días siguientes. En caso de que las pruebas ofrecidas ameriten desahogo especial se concederá un término que no pase de 10 días dentro de los tres siguientes se resolverá lo procedente. Presentado un denuncia en los términos del Artículo 4o. de la Ley No. 25 del 15 de Julio de 1892 y turnado al Síndico Municipal, este mandará publicar el aviso a que se alude en este precepto y transcurrido el término de 10 días sin oposición y resulte este favorablemente al denunciante, pasará a medir el solar denunciado y a levantar el Acta a que se alude el Artículo cuarto de la Ley citada para que proceda a hacer el pago del precio correspondiente y hecho, presentará el dictamen al Ayuntamiento, pidiendo la adjudicación y Titulación. En caso de aprobación se expedirá el Título correspondiente debiendo cuidar de proceder en todo caso por riguroso turno. En todo denuncia, los denunciantes cuidarán de especificar si existe alguna construcción en el solar denunciado. En caso afirmativo describirán la construcción lo más detalladamente posible así como también expresarán quienes pueden ser las personas que la hayan llevado a cabo, sin lo cual no se dará trámite a la solicitud.

ARTICULO 35.- Al expedir una licencia o permiso para la celebración de rifas o loterías, se exigirá una fianza que garantice el pago del impuesto que se va a causar, a juicio del C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 36.- La imposición de los recargos fiscales corresponden al C. Tesorero Municipal por ningún motivo serán condonados.

ARTICULO 37.- La recaudación de los ingresos establecidos por este presupuesto estará exclusivamente a cargo del Tesorero Municipal, y de los empleados recaudadores que nombró el Ayuntamiento y tanto aquéllos como estos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones deberán otorgar fianza para caucionar su manejo.

ARTICULO 38.- Por cada pago que se haga al Municipio, El Tesorero o Recaudador expedirán un comprobante foliado debiendo dejar copia íntegra del mismo en la Oficina.

ARTICULO 39.- El Tesorero Municipal será responsable de cualquier entero sin los requisitos señalados anteriormente, siendo también responsable pecuniariamente de los Impuestos, Productos Derechos, Aprovechamientos y Participaciones que deje de cobrar por negligencia o abandono.

ARTICULO 40.- Para mejorar el desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía o Inspectores Municipales, los cuales estarán obligados a atenderlo inmediatamente..

ARTICULO 41.- Todos los Empleados Municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la hacienda pública dando cuenta de todas las irregularidades o infracciones que se cometan por particulares o por empleados y que lleguen a su conocimiento; el Tesorero Municipal ejercerá la capacidad económica coactiva, para hacer efectivo los adeudos de acuerdo con la Ley del Estado vigente sobre la materia y sus reformas.

ARTICULO 42.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984

ARTICULO 43.- En todo lo que no se haya expresado esté previsto en este presupuesto, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 44.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conveniente para la mejor aplicación de este ordenamiento.-

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en Materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA GONZALEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de ONAVAS, -----
 ahora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 16'538,644.00 Moneda Nacional, para regir en -----
 en la Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de ONAVAS, -----
 para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

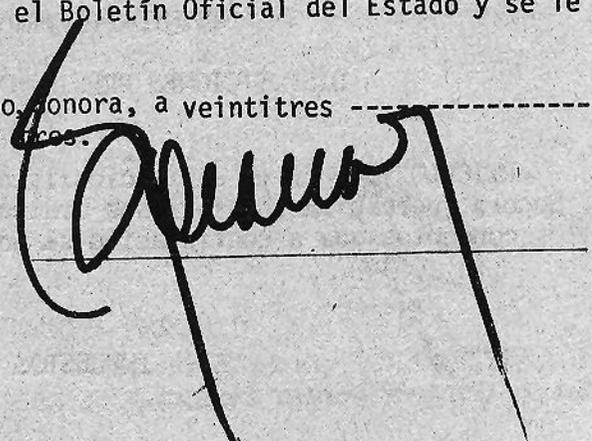
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 5 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. ---
 AUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres -----
 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
 Lic. Carlos Sáenz Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 171.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de CABORCA, Sonora, para el ejercicio fiscal de -- 1984, en los términos que a continuación se expresan:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE H. CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.-

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de H. Caborca, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL.

II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.

- a).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- b).- ALUMBRADO PUBLICO.
- c).- LIMPIA.
- d).- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.
- e).- PANTEONES.
- f).- RASTRO.
- g).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
- b).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
- c).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.
- b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
- c).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a).- EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES - MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS.

- a).- DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.
- b).- OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS.

II.- RECARGOS.

III.- REZAGOS.

IV.- DONATIVOS.

V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

VI.- INDEMNIZACIONES.

VII.- REINTEGROS.

VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

I. PARTICIPACIONES ESTATALES.

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESO EXTRAORDINARIOS.

I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Las exenciones estan prohibidas.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematógrafos ambulantes, radio y televisión y demás variedades, - - - - - 18%
según la naturaleza del negocio.
- b).- Juegos Profesionales, y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softball, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencia automovilísticas y similares, - - - - - 18%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charrea-

das, peleas de gallos, palenques y similares, - - - - - 20%.

d).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de rodeo infantil y otros espectáculos similares, - - - - - 20%.

e).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado, - 10%.

Se establece además que los causantes de diversiones y espectáculos públicos, pagarán la cantidad de \$1.50 - - por cada boleto - vendido el cual será repercutivo a sus clientes y serán solidarios del mismo, las empresas que proporcionen el espectáculo.

Las cuotas de impuestos adicionales serán pagados por los causantes sobre el monto total de los impuestos, derechos que se deben cubrir de acuerdo con este presupuesto.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$1,000.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares \$1,000.00 mensual por aparato.
- d).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, - \$800.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 60.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal quienes realicen pagos por concepto de Impuestos, Derechos, pagarán los siguientes Impuestos Adicionales; a excepción del impuesto predial.-

a).- Adicionales para asistencia social 25 %

b).- Adicionales para obras de interés General. 20 %

c).- Adicionales para fomento turístico 5 %

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 7o.- Los Usuarios de Agua Potable, conectada a la Red de distribución del Municipio, se sujetarán a los reglamentos establecidos por el Sistema Estatal de Agua Potable S.E.A.P.S.- y en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal, y de acuerdo a la decretado por el H. Congreso del Estado, cuando el Sistema pase a ser manejado por el ayuntamiento,-

DRENAJE

Las personas fisicas o morales que soliciten la intervención al Sistema de Drenaje Municipal, pagará por este servicio el derecho de conecciones, la cantidad de 18,000.00.

Todos los usuarios de este servicio deberán pagar mensualmente para el mantenimiento de la red la cantidad de \$ 60.00.

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO

Los servicios de matenimiento y reahabilitación permanente del alumbrado Público del Municipio de Caborca estarán a cargo del Ayuntamiento de Caborca.

ARTICULO 8o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a los estipulado en la Ley de Hacienda Municipal.

Son sujetos de este derechos los usuarios de energia eléctrica de la Comisión federal de Electricidad, el 3% sobre el importe de los recibos que al efecto se le expidan, de acuerdo con las diferentes tarifas que corresponda al servicio.

Los derechos que se perciban con esta contraprestación de acuerdo con el convenio respectivo, serán recaudados por la Comisión Federal de Electricidad y su importe se aplicará al consumo de la energía eléctrica del alumbrado público del Ayuntamiento de Caborca.

SECCION III

ML I M P I A

ARTICULO 9o.

El servicio de recolección de basura dentro de este Municipio, -- estará a cargo del Ayuntamiento de Caborca.

Son sujetos de este derecho y tendrán la obligación de pagar los propietarios de predios urbanos y sub-urbanos ubicados dentro de la Jurisdicción de este Municipio, identificados como causantes del Impuesto Predial.

El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Impuesto predial, en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

Cuando los Comercios, Industrias, empresas prestadoras de servicios o particulares que así lo requieran, contraten el establecimiento de cajas estacionarias, pagarán las siguiente tarifa:

a).-Cuando la recolección sea diaria se cobrará \$ 1,500.00 mensuales por caja o depósito.

b).-Cuando la recolección sea cada tercer día se cobrará \$ 1,000.00 mensual por caja o depósito.

ARTICULO 10o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldios, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 50.00 por metro cuadrado.

Los derechos que se perciban por esta contraprestación de acuerdo con el convenio respectivo serán recaudados por la Tesorería Municipal y se aplicará al mantenimiento y adquisición de equipo y maquinaria para la recolección de basura.

SECCION IV

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.

ARTICULO 11o.- La autorización Municipal para el -- Ejercicio del libre comercio en los mercados públicos y demás lugares de uso común causará los siguientes derechos:

- a).- Puestos fijos \$ 1,500.00 Mensuales (suspendido)
- b).- Puestos semi-fijos \$ 850.00 Mensuales (Sususpendido)
- c).- Vendedores Ambulantes \$ 850.00 Mensuales (suspendido)

ARTICULO 12o.- Los locatarios de los mercados, pagarán por conceptos de servicios de administración, mantenimiento, la cantidad de \$ 100.00 diarios.

La autorización de traspaso de locales de los mercados, causarán una cuota de \$ 5,000.00.

ARTICULO 13o.- Los servicios sanitarios cuando se presten directamente por la administración del mercado, causarán los siguientes derechos:

- a).- SERVICIO SANITARIO GENERAL \$ 3.00
- b).- MINGITORIO \$ 5.00

SECCION V

PANTEONES

ARTICULO 14.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote, la cantidad de \$ 2,000.00
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso..... \$ 500.00
- c).- Por apertura de fosa..... \$ 3,000.00
- d).- Gaveta Sencilla..... \$15,000.00
- e).- Gaveta doble..... \$30,000.00
- f).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón municipal, previas las autorizaciones del caso..... \$ 2,000.00
- g).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso..... \$ 3,000.00

h).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 32 de esta Ley.

ARTICULO 15.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones causará la cantidad de \$ 8,250.00.

SECCION VI

RASTRO

ARTICULO 16.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales,

- 1.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza diario,
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 10.00 por cabeza diario,

b).- Sala de sacrificio,

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$ 500.00 por cabeza,
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$ 350.00 por cabeza,
- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pié \$ 520.00
- 4.- Conejos y demás especies similares por pieza \$ 25.00
- 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza, \$ 25.00

c).- REFRIGERACION,

- 1.- Ganado vacuno \$ 0,20 Kgrs. por cabeza por hora.
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 0,20 Kgr. por hora
- 3.- Cualquier clase de aves. \$ 0,20 Kgr. hora,
- 4.- Servicio extraordinario de almacenaje después de las 48 horas \$ 0,40 Kgr. hora.

d).- TRANSPORTE.

- 1.- Ganado Vacuno..... \$ 1.00 Kgr.
por pieza.
- 2.- Canal porcino..... \$ 1.00 Kgr.
- 3.- Cualquier canal de otra clase de ganado \$ 1.000 Kgr.
por pieza.
- 4.- Cualquier tipo de ave..... \$ 1.00 Kgr.

e).- PESO DE BASCULA.

- 1.- Cualquier tipo de ganado..... \$ 0.05 Kgr.
por cabeza.
- 2.- De cualquier tipo de ave..... \$ 0.05 Kgr.

f).- Solamente con concesión del C. Presidente Municipal podrán operar en este Municipio empresas o personas que se dediquen al sacrificio de ganado mayor y especies menores, incluyendo aves ya sean en rastros particulares o de cualquier otro tipo.

Tal concesión se otorgará a juicio de la Autoridad Municipal, cuando la empresa o las personas reúnan los requisitos señalados en las Leyes de la materia y pagará un derecho por una sola vez por la expedición de la concesión, de acuerdo con su capacidad operativa de \$ 10,000.00.

La concesión deberá ser refrendada por la Autoridad Municipal, durante el mes de Enero de cada año, y causará un derecho de 50% de la tarifa asignada a la concesión.

No se permitirán las salidas de ganado sacrificado o en pie del Rastro Municipal si previamente no liquidan en las oficinas de Tesorería Municipal el importe de los derechos correspondientes.

SECCION VII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 17o.-Las cantinas almacenes y expendios de licores, salones de baile, cabarets, casinos, clubs nocturnos, estarán sujetos su propietarios a la obligación de registrarse en la Tesorería Municipal, así mismo al momento de la apertura de cualquier tipo de negocio antes mencionado se les proporcionará

constancia de inscripción y pagarán anual de acuerdo a los siguientes derechos.

a).- Bares de cabaret que expendan bebidas de alto contenido alcohólico pagarán un derecho de \$35,000.00 anuales (suspendido).

b).- Bares de cabaret que expendan bebidas de bajo contenido alcohólico pagarán un derecho de \$25,000.00 anual (suspendido).

c).- Salones de baile que expendan bebidas de alto contenido alcohólico pagarán un derecho de \$20,000.00 anual (suspendido).

d).- Salones de baile que expendan bebidas de bajo contenido alcohólico pagarán un derecho de \$20,000.00 anual (suspendido).

e).- Casinos y centro nocturnos que expendan bebidas de alto contenido alcohólico pagarán derecho de \$20,000.00 anual (suspendido).

f).- Casino y centros nocturnos que expendan bebidas de bajo contenido alcohólico pagarán derecho \$20,000.00 anual (suspendido).

g).- bares y cantinas que expendan bebidas alcohólicas de bajo contenido pagarán un derecho de \$ 15,000.00 anual (suspendido).

h).- Bares y cantinas que expendan bebidas de alto contenido alcohólico pagarán un derecho de \$ 25,000.00 anual (suspendido).

i).- Por otros conceptos no especificados en los incisos anteriores pagará un derecho de \$2,000.00 diarios (suspendidos).

j).- La concesión de horas extraordinarias a todos los establecimientos comerciales pagarán un derecho por cada hora de \$ 2,000.00 de acuerdo con el horario establecido por el reglamento de cada tipo de establecimiento (suspendido).

k).- Las personas que realicen bailes, posadas, bautizos, cumpleaños, bodas o cualquier otro evento privado deberán solicitar la licencia respectiva, debiendo pagar en la Tesorería Municipal, la cantidad de \$ 800.00 (suspendido).

l).- Las personas que lleven serenatas mañanitas, para lo cual utilicen los servicios de cancioneros, mariachis, conjuntos, deberán solicitar permiso ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal y cubrirá una cuota de \$ 800.00 (suspendido).

m).- Se deberá solicitar un permiso ante la Presidencia Municipal de este Ayuntamiento, para la celebración de cualquier tipo de manifestación previo a la misma.

INSPECCION Y VIGILANCIA

Los servicios de Inspección y Vigilancia de los establecimientos comerciales, Industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebida con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafes cantantes, \$ 4,500.00 mensuales (suspendido)

2.- Restaurantes, fondas, loncherias y demás establecimientos similares \$ 2,500.00 mensual (suspendido)

3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público,..... \$ 20% Ingreso Bruto.
(suspendido)

4.- Salas de billar o de boliche,..... \$ 2,000.00 Mensual.
(suspendido)

5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente,.....
por cada policía auxiliar,..... \$ 1,500.00

b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Comerciales \$ 2,500.00 Trimestrales por inspección (suspendido)

2.- Industriales \$ 4,000.00 Trimestrales por inspección (suspendido)

3.- Dedicados a la recreación \$ 2,000.00 por inspección (suspendido).

ARTICULO 18.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

- a).-Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por-----
vehículo..... \$ 1,000.00
- b).-Autobuses, Microbuses, Camiones de Pasaje escolar, mensualmente por vehículo..... \$ 1,000.00
(Suspendido).
- c).-Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad-
\$ 800.00
- d).-Maquinaria para Construcción, mensualmente por unidad
\$ 1,000.00
- e).-Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos, o intermunicipales mensualmente por vehículo \$ 1,000.00
(Suspendido).
- f).-Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas por metro lineal..... \$ 300.00
mensualmente.

2.-Estacionómetros.- De lunes a sábado de las 8:00 a las 20:00 horas,
\$ 1.00 por cada 15 Minutos.

3.-Arrastre de vehículos:	de fuera de población.	dentro de la población.
a).-Por automóvil o camión	<u>\$1,500.00 + 50/Km.</u>	<u>\$ 1,500.00</u>
b).-Por motocicleta o Moto neta.	<u>\$ 500.00 + 50/Km.</u>	<u>\$ 500.00</u>
c).-Por carretas o bicicletas.	<u>\$ 200.00 + 50/Km.</u>	<u>\$ 200.00</u>

4.- Por Almacenaje:

- a).- Por automóvil o camión \$ 25.00 diario
- b).- Por motocicleta..... \$ 15.00 diario
- c).- por carreta o bicicleta..... \$ 10.00 diario

5.- Peritajes: \$ 1,500.00

6.- Registro y revisión de vehículos \$ 500.00 (suspendido)

El registro y revisión de vehículos se hará por el departamento de Seguridad Pública Municipal y pagará un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a).-Por certificación del tarjetón de registro de las pla

cas para transitar, que expide la Tesoreria General del Estado \$340.00. (suspendido)

b).-Por certificación de la tarjeta del registro e importe de las placas para transitar que expide la tesoreria Municipal, a bicicletas, carros de mano y de tracción animal ---- \$ 340.00. (suspendido)

La adquisición de placas para transitar de los vehículos del inciso b, deberán hacerse por sus propietarios en Enero de cada Año, así como dentro de los 30 días siguientes a su adquisición.

c).-El registro y revisión de vehículos se hará durante los meses de Enero y Julio, de la siguiente forma:

1.-Automoviles , autobuses, camiones, grúas, autotanques, pick-up y demás vehiculos de propulsión mecanica por unidad- \$ 340.00. (suspendido)

2.-Motocicletas, bicicletas y similares por unidad \$200.00 (susp.)

3.-Tractores, batangas, nodrizas, trailers, chasises y --- cualquier otro medio de transporte sujeto a remolque por unidad \$ 250.00. (suspendido)

Los vehículos que se enumeran en el inciso c)., deberán ser presentados por sus propietarios para su revisión invariablemente en los meses señalados, así como dentro de los 30 ---

....días siguientes a su adquisición, cuando esta corresponda -- al presente año.

Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal, se podrá ampliar el plazo para la certificación, importe de placas y revisión de vehículos que se refiere el articulo anterior, el cual no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos o las prórrogas, los vehículos que no porten las placas de transitaro las calcomanias de revisado serán remolcados a los patios del Departamento de Seguridad Pública hasta que pasen la revista correspondiente, imponiendoles a sus propietarios una sanción de \$ 500.00 por unidad remisa, - mas los derechos por placas revistas arrastre y almacenaje devengados, independientemente de la multa de transito que corresponda.

7.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el -- pago anual de los siguientes derechos:

- a).- bicicletas \$ 300.00
- b).- Batangas, remolques nodrizas y
 otros. \$ 800.00
- c).- Carros de mano. \$ 640.00
- d).- Carretas de tracción animal...\$ 640.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS
Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 19.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos:

Las actividades comerciales, Industriales o de servicio que se establezcan o se encuentren establecidos dentro de la Jurisdicción del Municipio, deberán inscribirse en el Padrón Municipal de Causantes y Obtener la Licencia de Funcionamiento.

Ninguna Licencia se expedirá si no es previamente cubierto el importe de los derechos que señalan las tarifas establecidas en el presente ordenamiento. Para las revalidaciones anuales deberán presentarse comprobantes del pago anterior.

El Pago de los derechos por licencia de funcionamiento en los casos de apertura o revalidación anual se efectuará conforme a la siguiente tarifa:

	MAXIMA
1.-Abarrotes, Cereales, Semillas granos en general.(suspendido)	\$ 1,000.00
2.-Abarrotes comunes con venta de refrescos, cervezas, vinos y licores en botella cerrada (Suspendido).....	5,000.00
3.-Abarrotes comunes con venta de refrescos y cerveza en botella cerrada----- (Suspendidos).....	3,000.00
4.-Abarrotes con salchichoneria carnes-- frias y productos lácteos(Suspendidos)	3,000.00
5.-Abonos, fertilizantes, insecticidas,-- Implementos agrícolas alimentos balanceados y fumigaciones (Suspendido)....	1,000.00
6.- Academias y escuelas de enseñanza incorporadas a la S.E.P. (suspendido)	\$ 500.00
7.- Agencias de automoviles, camiones y bienes raíces	\$ 5,000.00
8.- Agencias de Lotería Nacional pronósticos y colocación de empleos, (suspendido)	500.00
9.- Agencias funerarias (suspendido)	\$ 2,000.00

- 10.- Agencias de viajes, valores, publicidad y organización de eventos deportivos, artísticos. (suspendido) \$ 2,000.00
- 11.- Agencias de reparto de Productos lácteos y pan (suspendido) \$ 1,000.00
- 12.- Agencia o depósito y/o distribución de alcohol, Cervezas, vinos y licores. (suspendido) \$ 5,000.00
- 13.- Fabricación de hielo en barra o cubitos. (suspendido) \$ 2,000.00
- 14.- Alfarería, cerámica y Jarriería. (suspendido) \$ 1,000.00
- 15.- Almacenes comerciales de exhibición o depósito, mini-super. (suspendido) \$ 5,000.00
- 16.- Amueblados y alquiler de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles (suspendido) \$ 2,000.00
- 17.- Aparatos eléctricos y electrónicos y fonelectromecánicos (suspendido) \$ 2,000.00
- 18.- Artesanías, ropa típica, artículos taurinos, de palma religiosos o libros, plástico fantasía, cinturones, huaraches (suspendido) bistruria, tarjetas postales y curiosidades en general, (suspendido) \$ 1,000.00
- 19.- Artesanías Mexicanas (fabricación o ventas) telas, ropa y confecciones, artículos de piel onix y mármol, curiosidades de mar, (suspendido) \$ 1,500.00
- 20.- Artesanías, relojerías, joyería artículos de oro y plata, (suspendido) \$ 3,000.00
- 21.- Cinematógrafos (suspendido) \$ 2,000.00
- 22.- Clínicas, sanatorios, maternidades y bancos de sangre, (suspendido) \$ 5,000.00
- 23.- Comisionistas y representaciones en general (suspendido) \$ 2,000.00
- 24.- Comisionistas en vinos y licores, (suspendido) \$ 5,000.00

25,-	Concesionaria de cablevisión (suspendido)	\$ 2,000,00
26,-	Condominios, Hoteles y Moteles categoria "AA", (suspendido)	\$20,000,00
27,-	Condominios, Hoteles y Moteles categoria "A" (suspendido)	\$15,000,00
28,-	Condominios, Hoteles y Moteles categoria "B" (suspendido)	\$10,000,00
29,-	Condominios, Hoteles y moteles categoria "C" (suspendido)	\$ 7,000,00
30,-	Condominios, Hoteles y Moteles categoria "D" (suspendido)	\$ 5,000,00
31,-	Constructoras en general (suspendido)	\$ 5,000,00
32,-	Copias fotograficas y helio- graficas (suspendido)	\$ 2,000,00
33,-	Cristaleria, loza, peltre, aluminio y similares, (suspendido)	\$ 2,000,00
34,-	Colchones, colchonetas y cojines, (suspendido)	\$ 2,000,00
35,-	Centros nocturnos de pri- mera con variedad, (suspendido)	\$25,000,00
36,-	Centro nocturno de segunda sin variedad, (suspendido)	\$20,000,00
37,-	Centros nocturnos (suspendido)	\$15,000,00
38,-	Cafeterias, Loncherias, taqueras, torterias, antojitos mexicanos, sevi- cherias, pozolerias, fonda y similares con venta de refrescos, (suspendido)	\$ 1,000,00
39,-	Cafeterias, Loncherias, taqueras, torterias, anto- jitos mexicanos, sevicherias pozolerias, fondas y similares con venta de refrescos, cervezas y vinos de mesa en los alimentos, (suspendido)	\$ 3,000,00
40,-	Carne en estado natural pescaderias, expendios de mariscos, (suspendido)	\$ 1,000,00

- 41.- Casas de Huespedes, cambio de depositos, (suspendido) \$ 2,000.00
- 42.- Casas de Huespedes con Restaurant, (suspendido) \$ 3,000.00
- 43.- Casas de Huespedes con Restaurant con venta de cerveza y vinos de mesa en los alimentos, (suspendido) \$ 5,000.00
- 44.- Cerrajerías, tapicerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, planchaduras y artículos de decoración (suspendido)
- 45.- Cervecerías (suspendido) \$ 10,000.00
- 46.- Cortinas, marcos, pinturas, lacas, barnices, y espejos, (suspendido) \$ 2,000.00
- 47.- Autotransportes de pasaje carga, descarga y mudanzas, (suspendido) \$ 1,500.00
- 48.- Autos, camionetas y vehículos de alquiler, (suspendido) \$ 5,000.00
- 49.- Automóviles, camiones y piezas de repuesto usados, (suspendido) \$ 2,500.00
- 50.- Baños y balnearios públicos (suspendido) \$ 1,000.00
- 51.- Bares, cantinas y restaurantes con servicio de bar o cantina, (suspendido) \$ 15,000.00
- 52.- Bares con discoteca, discotecas y Piano Bar, (suspendido) \$ 20,000.00
- 53.- Bazar con venta de artículos de cristal cortado, roca, jade, coral, marfil, ámbar, o porcelanas, boutiques (suspendido) \$ 2,000.00
- 54.- Bicicletas, motocicletas y piezas de repuesto, accesorios para autos y camiones, (suspendido) \$ 2,000.00
- 55.- Bodegas de abarrotes, frutas, Legumbres y granos en general, (suspendido) \$ 500.00
- 56.- Bodega de conductores eléctricos y otros productos industrializados, (suspendido) \$ 5,000.00
- 57.- Bonetería Mercería, Bordado y deshilados, ropa o telas, (suspendido) \$ 1,000.00
- 58.- Boticas, Farmacias, droguerías, y similares, (suspendido) \$ 4,000.00

59, - Cortinas, Marcos, Pinturas, lacas, barnices, espejos y lunas, (suspendido)	\$ 2,000.00
60, - Depósitos de Muebles, refrescos y otros, (suspendido)	\$ 3,000.00
61, - Despachos (botella, vidrio, trapo, papel, etc.) suspendido	\$ 2,000.00
62, - Despachos técnicos o profesionales, escritorios Públicos y estudios fotográficos (suspendido)	\$ 1,000.00
63, - Discos, cintas magnetofónicas, equipo de sonido y accesorios, (suspendido)	\$ 2,000.00
64, - Dulcerías Neverías paleteras, refresquerías, skimos, aguas preparadas, chocomerías, etc. etc. (suspendido)	\$ 1,000.00
65, - Distribución o venta de periódicos o revistas, (suspendido)	\$ 1,000.00
66, - Distribución de refrescos, aguas gaseosas y purificadas, (suspendido)	\$ 2,000.00
67, - Elaboración o venta de blanqueadores, clarasol, jarabes y dulces (suspendido)	\$ 1,000.00
68, - Clubes recreativos, casinos, salones de baile, salones para fiestas, banquetes, fuentes de sodas, billares y boliches, (suspendido)	\$ 3,000.00
69, - Instrumentos musicales y artículos del ramo, (suspendido)	\$ 2,000.00
70, - Instrumentos y artículos, (suspendido)	\$ 2,000.00
71, - Joyería y Relojería (suspendido)	\$ 5,000.00
72, - Distribuidora de Autos y camiones, maquinaria agrícola, avícola, lanchas laminado y similares, (suspendido)	\$ 5,000.00
73, - Embotelladora de refrescos (suspendido)	\$ 2,000.00
74, - Artículos de Oficina, papelería y librería (suspendido)	\$ 2,000.00

75.- Equipos y camaras de refrigeración, motobombas y similares, (Suspendido)	\$	3,000,00
76.- Jugueteria, petacas y portafolios, articulos de plástico piel y cuero, (suspendido)	\$	2,000,00
77.- Laboratorio de análisis clínicos y rayos X (suspendido)	\$	2,000,00
78.- Lavado, engrasado, servicio de clutch y frenos, (suspendido)	\$	1,000,00
79.- Refaccionarias para auto y camiones, rectificaciones y cigueñales, (suspendido)	\$	2,000,00
80.- Refacciones para bicicletas o motocicletas (suspendido)	\$	1,000,00
81.- Renovadora o vulcanizadora con venta de llantas y cámaras, (suspendido)	\$	2,000,00
82.- Restaurant con venta de vinos de mesa y cervezas en los alimentos, (suspendido)	\$	10,000,00
83.- Restaurant con venta de cerveza en los alimentos, (suspendido)		7,000,00
84.- Sabanas, colchas, manteles, fundas etc, (suspendido)	\$	1,000,00
85.- Supermercado (suspendido)	\$	10,000,00
86.- Talabarteria y peleteria (suspendido)	\$	1,000,00
87.- Taller de pinturas y reparación, instalación y mantenimiento en general (suspendido)	\$	2,000,00
88.- Tienda de ropa, telas, confecciones, modas y prendas de vestir (suspendido)	\$	4,000,00
89.- Servicio de transportación marítima o turística, (suspendido)	\$	2,000,00
90.- Estacionamiento de vehículos (suspendido)	\$	2,000,00
91.- Expendio de frutas, legumbres		

	verduras, especias y condimentos semillas, granos, hierbas medicinales, tabacos, cocos panelas etc. (suspendido)	1,000,00
92.-	Expendios de aceites, comestibles pollos, huevo, cecina, chorizo, leche queso y crema, (suspendido)	\$ 1,000,00
93.-	Fabrica de Cemento Celosia block, mosaico, loceta y tubos de albañil (suspendido)	5,000,00
94.-	Fábricas de aceites, jabones y esencia de limón (suspendido)	5,000,00
95.-	Fabricación de partes mecánicas mofles, cancelería, marmolería, tabique, tabla roca y triplay. (suspendido)	2,000,00
96.-	Ferreterías y tlapalerías (suspendido)	\$ 3,000,00
97.-	Fierro viejo, herramientas tuercas y tornillos, puertas ventanas, catres y persianas (suspendido)	\$ 1,000,00
98.-	Galerías y objetos de arte (suspendido)	\$ 2,000,00
99.-	Gas y combustibles domésticos excepto carbón y leña (suspendido)	5,000,00
100.-	Gasolineras con venta de lubrificantes, carburantes y grasas (suspendido)	\$ 3,000,00
101.-	Incubación y venta de pollitos, (suspendido)	\$ 2,000,00
102.-	Línea blanca, artículos para el hogar, radios, televisores, maquinas de coser, etc. (suspendido)	\$ 5,000,00
103.-	Litro Offset, encuadernación e Imprentas, (suspendido)	\$ 2,000,00
104.-	Lubrificantes, filtros, aditivos, refacciones y accesorios llantas y cámaras, (suspendido)	\$ 2,000,00
105.-	Madererías, Muebles, coloniales, metálicos y equipo para oficina (suspendido)	\$ 5,000,00

106.-	Manufacturas de artículos de fibra de vidrio, plástico, materiales para acabados impermeabilizantes y sus derivados, (suspendido)	\$	2,000.00
107.-	Materiales eléctricos y de lujo (suspendido)	\$	2,000.00
108.-	Materiales de construcción	\$	4,000.00
109.-	Miceláneas y tendejones con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada (suspendido)	\$	2,000.00
110.-	Venta de aves de corral, bacón, manteca, frascos vacíos, hamacas, cigarrillos, cerillos, miel de abeja, piñatas, artículos sanitarios, gelatinas, tortillas de mano y vísceras etc. (suspendido)	\$	1,000.00
111.-	Viveros y granjas (suspendido)	\$	1,000.00
112.-	Vidrierías (suspendido)	\$	3,000.00
113.-	Zapaterías (suspendido)	\$	3,000.00
114.-	Micelaneas y tendejones con venta de refrescos y cerveza de botellas cerradas (suspendido)	\$	2,000.00
115.-	Modas, confecciones, Florerías, y equipos de novias y actos religiosos. (suspendido)	\$	1,000.00
116.-	Molinos de trigo, nixtamal, tortillería, (suspendido)	\$	1,000.00
117.-	Ópticas con venta de lentes, paraguas y sombrillas (suspendido)	\$	2,000.00
118.-	Panadería, pastelería, reposterías, etc. (suspendido)	\$	1,000.00
119.-	Pasteurizadora de leche (suspendido)	\$	1,000.00
120.-	Perfumerías, Artículos de belleza y regalos (suspendido)	\$	2,000.00
121.-	Productos Químicos y medicinales (suspendido)	\$	2,000.00
122.-	Radios tocadiscos, consolas, y aparatos de televisión. (suspendidos)	\$	4,000.00

M A X I M A

- 123.-Refacciones para radios, tocadiscos, aparatos de televisión (suspendido). \$ 2,000.00
- 124.-Giros no especificados entre tanto se clasifican de la siguiente forma: (Suspendido).

 - a).-Con capital hasta de \$ 5,000.00 \$ 1,500.00
 - b).-Con capital de \$5,000.00 a ---- \$ 5,000.00
\$100,000.00.....
 - c).-Con capital mayor de \$100,000.00 \$ 25,000.00

El Importe de las licencias o revalidación es anual, podrá ser cubierto por trimestres anticipados en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los pagos anuales que se realicen dentro de los meses de Enero a Marzo, gozarán de una reducción de un 10% del monto total. Fuera de éste período se aplicarán recargos al 30% mensual progresivo, en adición a las multas en que se incurriera que serán del 50% de los pagos omitidos (suspendido).

Los avisos de apertura de los negocios gravados, por Impuestos Federales, coordinados o Estatales, serán certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por este concepto un derecho sobre el capital en giro de acuerdo con la siguiente tarifa: (suspendido)

TARIFA PARA AVISOS DE APERTURAS DE COMERCIOS.

1,000.00	a	5,000.00	\$ 1,120.00
5,001.00	a	10,000.00	1,400.00
10,001.00	a	20,000.00	1,820.00
20,001.00	a	30,000.00	2,520.00
30,001.00	a	40,000.00	2,800.00
40,001.00	a	100,000.00	3,500.00
100,001.00	a	200,000.00	4,500.00
200,001.00	a	300,000.00	6,300.00
300,001.00	a	500,000.00	7,700.00
500,001.00	En adelante a criterio del C. Tesorero Mpal.		
(Suspendido).			

SECCION SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 20.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).-Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas :
 - 1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un derecho de:\$20,000.00 (Suspendido)

2.- En los casos de anuencias para eventos especiales -----
de:..... \$ 3,000.00 (Suspendido)

3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra --
modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de -----
\$ 500.00 (Suspendido)

4.-Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados
los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico
\$ 500.00 (Suspendido)

a).-Los permisos para el funcionamiento, de establecimiento-
en horas extraordinarias \$ 3,000.00 diarios por cada hora extraordinaria---
(Suspendido)

ARTICULO 21.-La expedición de licencias para la fijación de
anuncios con fines de publicidad causarán un derecho conforme a la siguien-
te clasificación:

1.-Anuncios murales e interiores...\$75.00 Mensuales M2-----
(Suspendido).

2.-Anuncios estructurales fijos..\$75.00 Mens. M2.(suspendido)

3.-Anuncios en carteles oficiales\$20.00 Mens. M2.(Suspendido)

4.-Anuncios en carteleras.....\$20.00Mens. M2. (suspendido)

5.-Anuncios en vehículos\$1,500.00 por Unidad (suspen-
dido).

6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicita-
rios,..... \$ 800,00 diario (suspendido)

7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas --
con fines publicitarios \$ 800.00 diario (suspendido).

8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (Placas fijas y ci-
nes minutos) \$ 400,00 diario (suspendido)

9.- Anuncios diversos \$ 800,00 M2 mensual (suspendido).

ARTICULO 22.- La expedición de licencias y permisos para la realiza-
ción de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente for-
ma:

1.- Bailes de especulación, se cobrará de \$ 5,000.00 (suspendido).

2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier o-
tra índole, se cobrará la cantidad de \$ 5,000.00 por permiso (sus-
pendido),

3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por-
vehículo una cuota de \$ 1,500.00 (suspendido).

4.- Permisos especiales en la zona rural \$ 5,000.00 (suspendido)

- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$ 60.00 diario (suspendido).
- 6.- Las personas que se dedique a rentas de lanchas o equipo de pesca pagarán un derecho de \$ 500.00 a \$ 2,000.00 por unidad cada año. (suspendido)

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 23o.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes Derechos:

CERTIFICACIONES:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición, se cobrará por la misma \$ 5,000.00 más \$ 15.00 por kilómetro recorrido.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc, expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 500.00.
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$ 500.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo, expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, según su importancia, causarán un derecho de \$ 500.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales, a petición de parte o en cumplimiento de un mandato Judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 300.00.

- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, -
causarán un derecho de \$ 500.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

Solamente con permiso del Departamento de Dirección -
General de Obras y Servicios Públicos, se podrán llevar a cabo dentro
de este Municipio, Construcciones y mejoras, reparaciones de Edifi-
cios.

ARTICULO 24.- La expedición de licencias y permisos -
de construcción causarán los siguientes Derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para cons-
trucción, ampliación o reparación. \$ 110.00 M2
- b).-Licencia de Construcción, ampliación o
reparación \$2,000.00 Mensuales ---
Construcción de bardas se pagará un derecho de \$160.00 por
metro lineal.
- c).-Permiso para uso de la vía pública con -
material de construcción mientras duren los trabajos enun-
ciados en el inciso anterior \$ 100.00 diarios.
- d).-Permisos para abrir zanjas en calles no
pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable e
teléfono, la cantidad de \$600.00 por metro lineal por día.
- e).-Permisos para abrir zanjas en calles pa-
vimentadas para instalación de drenaje, agua potable o te-
léfono la cantidad de \$ 1,000.00 por metro lineal por día.
Rotura del Cordón pagará un derecho de -
\$ 150.00 por metro Lineal.
- f).-Derechos por Asignación de Nomenclatura-
\$ 250.00. Las nomenclaturas que lle-
ve a cabo el Departamento de Obras y Servicios Públicos --
.....deberá pagar también este derecho.
- g).- Permisos para demolición \$ 4,000.00 Mensuales .
- h).- La expedición de Licencias y Permisos para la --
Construcción de Obras Públicas pagarán los derechos antes --
mencionados.
Los derechos por ejecución de Obras Públicas, --
dentro de este Municipio se cobrará a la Compañía Constructo-
ra que las lleve a cabo.
- La Inscripción de registro como Director respon-
sable ante la Dirección de Planeación de Dirección General -
de Obras y Servicios Públicos, causarán el derecho de -----
...\$ 1,500.00 como tarifa (suspendido)
- i).-Registro de planos de lotificación de predios ---
particulares, destinados al servicios de panteón \$ 60.00 M2.

j).-Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones municipales y particulares pagarán un 10% del valor de la obra.

k).-Por colocación de placas en tumbas \$100.00.

l).-Certificado de alineamiento\$ 30.00 por M2.

m).-certificado de terminación de obra \$500.00

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 25o.-Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

a).-Por la Fusión de lotes por cada uno... \$ 1,000.00

b).-Por la subdivisión de predios, por cada lote subdividido..... \$ 1,200.00

c).-Por supervisión de Obras de Urbanización.-----
\$ 20.00 por M2.

SECCION TERCERA

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 26o.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura causará un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Para predios urbanos se cobrará \$5.00 por metro cuadrado.

b).- Para predio rural con superficie hasta de 5,000.00 metros cuadrados se cobrará una cuota de \$5.00 por metro cuadrado, dependiendo de la distancia con respecto a la Ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo, en todos los gastos de traslado del Funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

c).- En las areas mayores de 5,000.00 metros cuadrados en adelante, pagarán una cuota de \$5.00, según la ubicación y la superficie, más una cuota de \$1.00 por metro cuadrado sobre expediente en la superficie de base de 5,000.00 metro cuadrado.

d).- El deslinde excedente para la regularización de terrenos causarán los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 27o.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 12% sobre el valor comercial del solar.

Esta tarifa causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 28o.- Los traspasos de derecho de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$7,000.00 mas el importe del título.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIAL DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

Con concesión de permiso de ruta expedida por el C. Presidente Municipal, podrán prestar servicio público dentro de éste Municipio camiones, autobuses, pick up, gruas, para transporte de carga o de personas.

ARTICULO 29o.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA,

a).- Camiones Urbanos por unidad,

1.- Por expedición \$ 20,000.00

2.- Por revisión anual \$ 600.00

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales,

1.- Por expedición \$ 20,000.00

2.- Por revisión anual \$ 600.00

c).- Automóviles de sitio por unidad,

1.- Por expedición \$ 20,000.00

2.- Por revisión anual \$ 600.00

d).- Autobuses o microbuses por unidad

1.- Por expedición \$ 20,000.00

2.- Por revisión anual \$ 600.00

e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotanque y - pick-up por unidad,

1.- Por expedición \$ 20,000.00

2.- Por revisión anual \$ 600.00

f).- Concesiones de permisos a particulares o empresas para transporte de personas en vehículos acondicionados, por cada unidad de \$ 12,000.00 a\$15,000.00.

II. Autorización temporal a particulares o empresas para el ---- transporte de personas en vehículos acondicionados.

a).- Autorización a particulares o empresas para el - transporte de personas en cualquier vehículo \$ 3,000.00.

b).- Autorización temporal a juicio del señor Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foraneos \$ 10,000.00.

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo --\$ 1,000.00.

d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$ 1,000.00.

e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambios de Unidad \$ 40.00 por día.

f).- Por cambio de titular de la concesión \$ 3,000.00

g).- Concesiones de permisos a particulares o empresas para el transporte de su propio producto, en cualquier vehículo de \$ 5,000.00 por permiso.

h).- Las concesiones de permisos de ruta deberán ser-

supervizados por la Autoridad Municipal durante los tres primeros meses de cada año, para verificar que las mismas se ajusten a las condiciones en que fueron expedidas y pagarán por unidad de \$ 800.00 anuales.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIO DIVERSOS

SECCION I

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

ARTICULO 30o.-Las vacunas que aplique el Departamento Antirrábico del Ayuntamiento causarán un derecho de \$50.00

SECCION II

ARTICULO 310.-Por la prestación de otro tipo de servicios, el Ayuntamiento cobrará los siguientes derechos:

Servicio de Aeropuerto Municipal.

a).- Servicio de establecimiento de aviones \$10,000.00 anuales.

b).- Aterrizaje de aviones no inscritos en el padrón Municipal \$150.00 mas establecimiento diario \$150.00 diarios.

c).- Camiones y pipas que utilicen la superficie del campo aéreo para servicios \$ 10,000.00 anuales .
vigilancia \$ 800.00 Diarios.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

SECCION I

ENAJENACION y ADJUDICACION O REGULARIZACION DE PREDIOS PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, SE HARAN CON LOS PRECIOS QUE FIJAN LAS-SIGUIENTES TARIFAS:

ARTICULO 32o.-La enajenación y adjudicación de bienes

e Inmuebles del Municipio, con excepción de solares. hasta 1,200 M2. se hara previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora, y en cuyo caso para fijar el importe de la venta. Se procurará las mejores condiciones de operación y el mejor postor.

ARTICULO 33o.- La enajenación y adjudicación de solares del Municipio que efectue el Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de solares N°25 del 15 de Junio de 1892 y el decreto # 43 del 5 de Abril de 1916, sus reformas y demás reglamentarias se efectuará pagando un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a).- De primera clase, solares que tengan frente a calles pavimentadas en esquina tendrán un valor de \$ 1,000.00 el M2.
- b).- De primera clase solares que tengan frente a calles pavimentadas en intermedios tendrán un valor de \$ 950.00 el metro cuadrado.
- c).- De primera clase, solares que tengan frente a calles no pavimentadas, en intermedio, tendrán un valor de \$900.00 M2.
- d).- De segunda clase, solares en esquina tendrán un valor de \$ 400.00 metro cuadrado.
- e).- De segunda clase, solares intermedios tendrán un valor de \$ 350.00 M2.
- f).- De tercera clase solares en esquina tendrán un valor de \$300.00 M2 .
- g).- De tercera clase, solares en intermedios tendrán un valor de \$ 250.00 metros cuadrados.

Toda operación de enajenación de predios de propiedad del Municipio que fuese necesario documentarse por así convenir al comprador generara un interes del 5.25 mensual o bien el

bancario al momento de la operación de compraventa.

SECCION II

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.

ARTICULO 34o.-La enajenación y aplicación de bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, con excepción de solares hasta de 1,200 M2. se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento y previo autorización del H. Congreso del Estado de Sonora. y en cuyo caso para fijar el importe de la venta se procurará las mejores condiciones de operación y el mejor postor.

SECCION III

ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 35o.-El arrendamiento de Bienes Muebles e inmuebles del Municipio, se hará al juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 36o.- Dentro de esta sección se considera el arrendamiento de tierras ociosas, el cual será en los términos establecidos por la Ley Federal de Tierras Ociosas y su reglamento en el Estado, y causarán un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por hectárea, permiso de ocupación por una sola vez de acuerdo con su ubicación mensualmente de \$ 200.00 a \$ 400.00.

b).- Tierras ociosas que se dediquen al cultivo, pagarán el porcentaje que establece el artículo 10 de la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 37o.- La explotación de bienes muebles e inmuebles en el Municipio, así como la explotación de los basureros solamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal, considerándose entre los bienes arena, grava, cantera, balastro, tierras y demás productos naturales dentro de este Municipio, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

a).- Arena o tierra en carros con capacidad de tres metros cúbicos, 15% del valor.

b).- Piedra, grava, cantera y valastro para construcción por cada carro con capacidad hasta de 3 Metros Cúbicos 15% del valor.

c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales 15% del valor comercial mensualmente.

d).- Por las tierras que se utilizan para hacer ladrillo, se pagarán un 15% del valor de la producción.

ARTICULO 38o.- La ocupación de puestos y locales de mercados Municipales, causarán las siguientes tarifas las que llegarán a establecer en caso de construcción o existencia de mercados.

ARTICULO 39o. Los centros recreativos causarán una tarifa en los terminos del artículo 17o.

ARTICULO 40o. Ingresarán al Erario Municipal por concepto de productos los intereses, sean legales o convencionales que se causen en favor del Municipio, provenientes de contratos títulos de crédito, obligaciones y prestaciones distintas de las consignadas en este Presupuesto.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 41o.- Ingresarán como aprovechamientos al Erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de: Multas, recargos, rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

Ingresarán al Fisco Municipal las multas de infracciones al la Ley de Tránsito y autotransporte número 76 para el Estado de Sonora. que imponga el departamento de Policía y Tránsito hechas efectivas por la Tesoreria Municipal.

Ingresarán al Fisco Municipal las multas al presente Presupuesto de Ingresos, bando de Policía y Buen Gobierno, Ley Orgánica de Administración Municipal, reglamentos Municipales que mantienen las Autoridades correspondientes, mismas que serán hechas efectivas por la Tesoreria Municipal.

Ingresarán al Fisco Municipal los donativos que aporten las dependencias públicas Federales, Estatales y Municipales Empresas de la Iniciativa Privada y particulares así como las unidades económicas con personalidad Jurídica o sin ella al H. Ayuntamiento

Ingresarán al Fisco Municipal las cantidades que se reintegrarán al Ayuntamiento por conducto de la Tesoreria Municipal con motivo de la retribución de cualquier prestación de servicios.

REZAGOS POR ADEUDO DE CREDITOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que ingresen el presente ejercicio fiscal y correspondan a ejercicios fiscales anteriores, serán tabulizados como rezagos e ingresarán al Fisco Municipal con base en las mismas tarifas establecidas y calificadas para su pago de acuerdo con el ejercicio fiscal que corresponda:

RECARGOS.-

Los causantes que no cubran a la Tesorería Municipal el importe de sus impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones, dentro de los plazos señalados por este Presupuesto, se aplicará un cargo del 10% sobre el monto de los mismos, más el 5.25% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, sin que el importe total de los recargos a cobrar exceda el adeudo fiscal total del causante.

HONORARIOS DE COBRANZA.-

Los causantes de este Presupuesto cuando no hayan cubierto oportunamente los Créditos Fiscales y sean requeridos de pagos, cubrirán al Fisco Municipal honorarios de cobranzas, independientemente del Impuesto omitido más los recargos y multas que procedan, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por requerimiento de pago cuando el monto del Crédito Fiscal sea un porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

hasta	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	
de	\$ 1,001.00	\$ 1,000.00	\$ 160.00	12%
	\$ 1,501.00	\$ 1,500.00	\$ 210.00	10%
	\$ 2,001.00	\$ 2,000.00	\$ 255.00	9%
	\$ 3,001.00	\$ 3,000.00	\$ 355.00	9%
	\$ 4,001.00	\$ 4,000.00	\$ 385.00	5%
	\$ 5,001.00	\$ 5,000.00	\$ 415.00	3%
		en adelante		1%

b).- El cobro de honorarios conforme a la tarifa de este Presupuesto, en ningún caso excederá de los siguientes límites:

El monto máximo de honorarios por requerimiento de pago no excederá de \$ 6,000.00 Moneda Nacional.

El monto máximo de honorarios por diligencia de embargo.....no excederá de \$ 12,000.00 moneda nacional.

Los honorarios de ejecución que ingresen a la Tesorería Municipal se aplicará mensualmente en la siguiente forma.

1.- Los que provengan de requerimientos de pagos o diligencias de embargo llevadas a cabo por el personal de la Tesorería Municipal.

a).- 50% a los ejecutores que hayan intervenido en el procedimiento administrativo de ejecución.

b).- 50% para el personal de la Tesorería Municipal que intervenga directamente en el Trámite de Crédito al cobro. El Tesorero Municipal, determinará la distribución que corresponda.

2.- Los que provengan de requerimientos de pago o diligencias de embargo practicadas por el personal adscrito a las Oficinas de ésta Tesorería:

a).- 50% a los ejecutores adscritos a la Oficina que haya despachado el procedimiento administrativo de ejecución.

b).- Hasta el 50% se distribuirá entre el personal administrativo de la Oficina ejecutora donde radiquen los Créditos según lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas generales, así mismo la propia Secretaría señalará la forma de aplicar los remanentes que pudieren resultar.

c).-Los gastos que ocasionen en un procedimiento administrativo de ejecución viciado de nulidad por causas imputables, al ejecutor serán a cargo de éste quien en su caso, deberá restituir los honorarios o las primas que hubiere cobrado, o bien se le compensarán con cargo a las siguientes liquidaciones.

Así mismo las erogaciones que hagan por concepto de gastos de ejecución que no se justifiquen debidamente serán a cargo del Jefe de Oficina ejecutora que las hubiera autorizado.

En éste último caso, la Tesorería Municipal, determinará la forma y plazo para el reintegro de las cantidades correspondientes.

d).-Cuando las funciones de ejecutor sea desempeñadas por empleados que devengan sus sueldos con cargo a alguna partida del presupuesto de egresos de la Tesorería, no tendrán derecho a cobrar honorarios que establecen este Presupuesto, pero podrán recibir primas por cobranza siempre que cumplan con los requisitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señaladas mediante disposiciones de carácter general.

Las primas por cobranza se cubrirán con cargo a los fondos a que se refiere el inciso c.- y se calcularán y aplicarán en los términos de dicho precepto y demás relativos de éste Presupuesto.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 42o.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 43o.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 44o.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y -

Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRACORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 45o.-

Los Ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento --- serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el H. Congreso excepcionalmente para el pago de Obras y Servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que requieran los Ayuntamientos con aprobación del H. Congreso del Estado, para Obras de Interés Público.
- c).- Por apoyo Financiero de vecinos para obras Públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 46o.- Las infracciones provenientes de los estacionómetros puestos en servicio por el Ayuntamiento y que serán levantadas por personal de la Tesorería Municipal, se harán efectivas a razón de \$ 100.00 por infracción.

ARTICULO 47o.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren es

tipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 600,00 a 1,000.00.

ARTICULO 48o.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5 % mensual sobre saldos insolutos, durante el año de 1984.

ARTICULO 49o.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo giro comercial obtengan ingresos grabados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y por este Presupuesto deberán llevar un control por separado de los mismos a fin de liquidar los conceptos contemplados en esta Ley de Ingresos o lo correspondiente a los Impuestos Estatales.

ARTICULO 50o.- La recaudación de los Ingresos que establecen éste Presupuesto, está conferida a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 51o.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse que por cada pago que hagan los causantes se les expida un recibo oficial o tarjeta protegida por la máquina registradora.

ARTICULO 52o.- Para el mejor desempeño de su deber la Tesorería Municipal podrá disponer del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Funcionarios de las demás dependencias.

ARTICULO 53o.- Los causantes de éste Presupuesto tienen las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de apertura dentro de los 5 días de iniciación de operaciones o de traspaso, cesión, cambio de domicilio o clausura devolviendo los permisos y la tarjeta de registro municipal de causantes cuando se trata de clausura.

b) Solicitar oportunamente los permisos y licencias que le señale el presente Presupuesto.

c) Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contra pres

taciones fiscales dentro de los plazos señalados al efecto de este Presupuesto.

d) Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus funcionarios.

e) Proporcionar a los auditores e inspectores fiscales de la Tesorería Municipal todos los libros y documentos que se encuentren en su domicilio, así mismo proporcionar todos los informes que se soliciten a fin de comprobar su exacta situación fiscal respecto a los derechos Municipales.

f) Exhibir en lugar visible de su establecimiento el permiso y la tarjeta del Registro Municipal de Causantes.

ARTICULO 54o.- Las diversas categorías, cuotas fijas y porcentajes

que corresponde a cada causante de éste Presupuesto serán asignadas proporcionalmente por la Tesorería Municipal, las facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos fiscales se extinguen por caducidad en el término de 5 años a partir de la fecha en que debió hacerse el pago de los mismos. Los resultados de las visitas de auditoría de inspección fiscal se harán constar en forma circunstanciada en las actas que al efecto se levanten. El causante podrá inconformarse con el contenido de dichas actas; expresando los motivos en forma circunstanciada.

ARTICULO 55o.- La Tesorería Municipal, el C. Encargado de la Sección de Inspección y Cobranza y los C. Ejecutores Fiscales que para el efecto se designen, ejercerán el procedimiento económico coactivo para hacer efectivo los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones en éste Presupuesto aplicando al efecto los procedimientos que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora, el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTICULO 56o.- Contra las resoluciones del C. Tesorero Municipal, se establece el recurso de reconsideración o revisión administrativa del que conocerá la Junta clasificadora Municipal que estará integrada por el C. Presidente Municipal, C. Tesorero Municipal, Comisión de Hacienda Municipal, y dos representantes de los causantes misma que efectuará y resolverá en los mismos términos que la Junta Revisadora Fiscal Catastral de que trata el artículo de la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora No.9.

ARTICULO 57o.- Los Impuestos, Derechos, Productos, aprovechamientos y contribuciones que trata este Presupuesto que hayan sido clasificados con cuotas fijas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días del mes de que se trata y los que deban pagar con base en porcentaje se liquidarán dentro de los primeros 10 días siguientes al mes que se haya efectuado el ingreso.

Las prestaciones fiscales que deban pagarse semestralmente en Enero y Julio del año que corresponda, y en los casos de giros grabados con cuotas fijas semestral que inician sus operaciones después de la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspondiente al mismo, -

dentro de los 30 días siguientes a su calificación en forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 58o.- Los causantes de este Presupuesto que operan negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente o trasladarse a otra ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar, por medio de una fianza cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal; equivalente a cuando menos 3 meses de los pagos mensuales que corresponda.

ARTICULO 59o.- Cuando se cometa una infracción de las disposiciones de este Presupuesto, el C. Tesorero Municipal, dará aviso por escrito al C. Presidente Municipal para que dicho funcionario proceda a dictar la sanción correspondiente según el caso.

ARTICULO 60o.- Las infracciones a éste Presupuesto al bando de Policía y buen Gobierno y Reglamento Municipal, serán sancionados por el C. Presidente Municipal con multas de \$ 100.00 a \$ 5,000.00 y por el Ayuntamiento según la gravedad de la infracción hasta un límite de \$ 20,000.00 o el arresto correspondiente, de conformidad con los dispuestos en la Ley Orgánica de Administración Municipal en vigor.

ARTICULO 61o.- A los causantes que tengan adeudos por cualquier concepto en el fisco Municipal y que infrinjan las disposiciones de éste Presupuesto y a los que al practicar el embargo de bienes, no tengan bienes suficientes para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se les clausurará sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar al curso del procedimiento económico coactivo, por los bienes embargados o por los que se embarguen posteriormente.

ARTICULO 62o.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante, el requerimiento del pago de un adeudo se harán por medio de edictos publicándose en el Boletín Oficial del Estado y en otro periódico; la diligencia de embargo se entenderá con el Jefe de Policía del lugar en que se encuentren los bienes que se van a embargar.

ARTICULO 63o.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos, cuyo cobro se haga por porcentaje sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar a su declaración mensual, quincenal o semanal el número de boletos vendidos. Es obligación de la empresa presentar boletos debidamente foleados, previamente a las funciones, en caso contrario la Tesorería confiscará dichos boletos.

ARTICULO 64o.- Será obligación de los causantes que están registrados en el giro de aparatos electromecánicos de música, de acuerdo con el articulado de éste Presupuesto, renovar su Registro Municipal en Enero de cada año. Los causantes que no lo hicieran en éste período serán sancionados con una multa de \$ 1,000.00 por cada aparato.

ARTICULO 65o.- Los causantes del ejercicio de profesiones deberán -

presentar dentro de los 10 días siguientes de cada mes, una manifestación de sus entradas brutas obtenidas durante el mes anterior, la cual servirá de base para calcular el impuesto a pagar.

ARTICULO 66o.- Para la distribución de áreas de anuncios y propaganda de volantes, deberán observarse las siguientes disposiciones de la Ley de Comunicaciones al efecto, respecto de la altura de los aparatos de vuelo.

ARTICULO 67o.- Todos los predios dentro de los límites de la Ciudad, deberán ser construídos por los propietarios de los mismos, sujetandose a los niveles de alineación que solicitarán en el Departamento de Ingeniería Municipal

ARTICULO 68o.- Se entiende por predio, la superficie limitada de terreno por un perímetro material o virtual, sin solución de continuidad perteneciente a un mismo propietario.

ARTICULO 69o.- Se entenderá por predio edificado aquel en cuya superficie se encuentren edificaciones permanentes en la siguiente proporción.

a).- Primera, Segunda y Tercera Zona un 50 %.

ARTICULO 70o.- No se consideran predios edificados para los efectos de éste Presupuesto, cuando únicamente consten de muros, cercas, verjas, que circundan o tapia de cualquier altura.

ARTICULO 71o.- Se entiende por edificación las obras de cualquier tipo arquitectónico y destino que consta de cimientos, muros, techos incluyen do equipo o instalaciones adheridas en forma permanente que formen parte de la misma.

ARTICULO 72o.- Por edificación permanente, se consideran aquellas en forma fija que estén adheridas al suelo, en condiciones tales que no pueden separarse sin deterioro de la propia edificación o de los equipos en instalaciones que forman parte de la misma.

ARTICULO 73o.- Los solares que enajenó el Ayuntamiento deberán ser edificados por el interesado, respetando las medidas colindantes que se indiquen en el título respectivo, así como el aliniamiento de las calles y deberá proceder a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el mismo bajo pena de caducidad y nulidad.

ARTICULO 74o.- Las personas que se encuentren en los casos que señale el artículo 74 de éste Presupuesto, deberán obtener previamente en el Departamento General de Obras y Servicios Públicos Municipales constancia de alineamiento Número Oficial y aprobación en su caso debiendo recabar pre-

viamente la autorización de las autoridades sanitarias de la Secretaría de Salubridad de Asistencia Pública y de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales, para que se apliquen las restricciones que definan el límite de construcción a partir del alineamiento Oficial en la siguiente forma:

a).- Calles con anchura menor de 13 Mts. (de alineamiento) no podrán realizar ningún tipo de construcción de una franja menor de 2 Mts. a todo lo ancho del lote.

ARTICULO 75o.- Una vez aprobado los planos y proyectos por la autoridad a que se refiere el artículo anterior podrá ejecutarse la obra la cual no deberá sufrir modificaciones sustanciales con relación a los planos aprobados, si no es con la autorización de la Dirección Municipal de Planeación y Obras Públicas a quienes expondrá el interesado las razones que existen para la modificación.

ARTICULO 76o.- El Departamento de Dirección General de Obras y Servicios Públicos podrá ordenar en cualquier tiempo visita de inspección de las obras que se están ejecutando para comprobar que éstas se ajusten a los planos aprobados.

ARTICULO 77o.- Si al inspeccionarse que la construcción no se apega a los planos respectivos y que la modificación implica una violación a la autorización concedida, el citado Departamento podrá ordenar la suspensión de la Obra sin perjuicio de aplicar una sanción al responsable. Para la prosecución de las Obras que haya sido suspendidas en los términos expresados será necesario nuevos planos y proyectos para someterlos a la consideración de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales, quien una vez que estudie las modificaciones podrá resolver o no sobre su autorización.

ARTICULO 78o.- La Dirección General de Seguridad Pública no podrá autorizar las solicitudes de placas de la Agencia Fiscal del Estado, para vehículos de alquiler o particulares, sin previamente el interesado no comprueba tener permiso del Ayuntamiento para que opere su unidad en este Municipio y además estar al corriente en el pago de los Créditos Fiscales Municipales.

ARTICULO 79o.- El pago de los refrendos de los concesionarios deberá efectuarse en el Departamento de Ingresos de ésta Tesorería Municipal, dentro del primer mes del año, sin prórroga de tiempo, de lo contrario la Autoridad Municipal podrá cancelar dicha concesión.

ARTICULO 80o.- Los vehículos de cualquier clase o tipo remolcados a los patios de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en los casos previstos por el artículo 18 de éste Presupuesto y que no sean reclamados por su propietario o que éstos no hayan liquidado a satisfacción de la Tesorería Municipal, el derecho correspondiente, serán puestos en subasta pública, sujetándose a lo que el particular señale las Leyes que rigen sobre la materia.

ARTICULO 81o.- Para los fines del artículo 27 de éste Presupuesto y-

conforme al decreto No.43 del 15 de Abril de 1916, se declaran interpósitas personas todas aquellas que en realidad no adquieren el solar por cuenta propia, sino por cuenta de otras personas incapacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme precepto señalado.

ARTICULO 82o.- En caso de caducidad o nulidad el C. Presidente Municipal, al ser la declaración respectiva citará audiencia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se le dirá las defensas y pruebas al respecto, dictando resolución dentro del término de 72 horas siguientes a la audiencia.

ARTICULO 83o.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación al artículo anterior, se refieren un término perentorio para su desahogo, se ampliará el plazo el cual no excederá de 10 días y dentro de los 3 siguientes días posteriores a dichos términos, se dictará la resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 84o.- Los denuncios de los solares se fijarán en el tablero oficial del H. Ayuntamiento, además de su publicación por una sola vez en los periódicos de mayor circulación, con el objeto de que los perjudicados con el denuncia se presenten a oponerse, para cuyo efecto se les concederá un término de 10 días contados al día siguiente en que aparezca la publicación correspondiente los términos y demás gastos originados serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 85o.- Transcurrido el término que establece el artículo anterior y no habiendo personas que se opongan a la enajenación, el C. Síndico Municipal, procederá al deslinde, levantando un acta en los términos del artículo 43 de la Ley No. 25 de 1892 y Decreto No. 43 del 5 de Abril de 1916, dando a conocer al denunciante el resultado para que este proceda a hacer el pago de la enajenación en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 86o.- Efectuado el pago por el importe del predio solicitado en enajenación, el Síndico Municipal presentará dictamen al H. Ayuntamiento, pidiendo la enajenación y titulación al aprobarse el dictamen del C. Síndico Municipal, procederá a expedir el Título correspondiente.

ARTICULO 87o.- Los denunciantes de solares manifestarán si existen o no construcciones y en caso afirmativo, detallarán la construcción con la mayor exactitud posible y expresando quien o quienes pueden ser las personas que llevaron a cabo el denuncia sin la cual no se dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 88o.- En casos especiales, la Tesorería Municipal podrá autorizar la enajenación de solares, mediante pagos parciales celebrando con los interesados Contratos con reserva de dominio fijando término y cantidad que ambos convengan y tomando en cuenta la capacidad económica del causante; los saldos insolutos derivados del Contrato causarán un interés del 5.25% mensual. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el causante serán motivo de rescisión del Contrato respectivo, quedando a beneficio del Fisco Municipal las cantidades que hubiesen anticipado a cuenta de la enajenación cuando los solares enajenados no hubiesen sido edificados por el causante y no

hayan cumplido con las obligaciones que anteceden, se declaran caducos pasando nuevamente a patrimonio del Ayuntamiento. Cuando sí existiere construcción y no hubiere cumplido con las obligaciones que anteceden, se procederá al embargo de la construcción junto con el predio. Los títulos se expedirán en cada caso al terminar de pagarse en su totalidad el importe de la enajenación y conexos.

ARTICULO 89o.- Para los efectos de los artículos 32 y 33 de éste - Presupuesto, los solares del Fondo Legal de Caborca, Sonora se clasifican como sigue:

SOLARES DE PRIMERA CLASE
LOS COMPRENDIDOS DENTRO DE:

SECTOR ORIGINAL
SECTOR "A"
SECTOR "B"
SECTOR "D"
SECTOR "F"
SECTOR "I"
SECTOR "J"

SOLARES DE SEGUNDA CLASE
LOS COMPRENDIDOS DENTRO DE:

SECTOR "B" COLONIA DEPORTIVA MANZANAS DE LA 20 "B" A LA 25 "B"
SECTOR "C"
SECTOR "F" FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO
SECTOR "G"
SECTOR "H"
SECTOR "K"
SECTOR "L" COLONIA DEPORTIVA
SECTOR "M"

SOLARES DE TERCERA CLASE
LOS COMPRENDIDOS DENTRO DE:

SECTOR "L" COLONIA AVIACION
SECTORES NO COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CLASIFICACION DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE.

ARTICULO 90o.- Los recargos fiscales no podrán ser condonados.

ARTICULO 91o.- Las tarifas a que se refiere los artículos por concepto de predios urbanos no edificados, construcciones en ruinas, edificaciones con fachada en mal aspecto ubicadas en zonas que carezcan de servicios públicos principalmente de agua a excepción de los indicados en la Zona Industrial se reducirá en un 50%.

ARTICULO 92o.- La franquicia que concede el artículo anterior cesará una vez que dichos predios cuenten con los servicios públicos correspondientes.

ARTICULO 93o.- La clasificación sobre fachadas que presenten mal aspecto ó que estén deterioradas o sobre las edificaciones, que carezcan de banquetas o éstas estén en malas condiciones será a criterio del Dirección General de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 94o.- Los créditos fiscales Municipales prescriben y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado Sonora.

ARTICULO 95o.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conveniente para la mejor aplicación de éste Presupuesto.

ARTICULO 96o.- En todo lo que no se haya previsto expresamente en éste Presupuesto se aplicarán supletoriamente las disposiciones comprendidas en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora a 16 de diciembre de 1983.

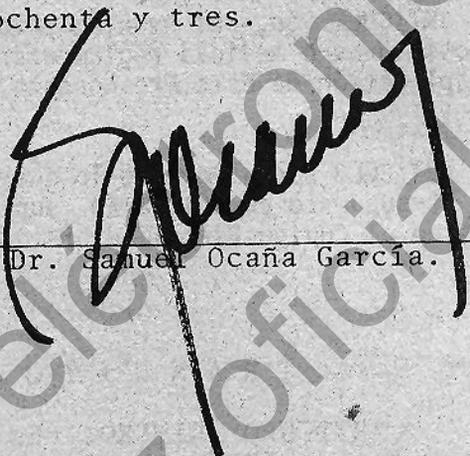
CARLOS APODACA ALLENLUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **C A B O R C A**, --
----- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el-
Presupuesto de Egresos con importe total de \$ **258'220,987.00** moneda Nacio--
nal, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de
1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la
Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización-
de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General
de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-
tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **C A B O R C A**, -----
para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra

anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.-- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 172.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN - - MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL DE HORCASITAS, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, percibirá los ingresos Ordinarios y Extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A).- IMPUESTOS.

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV- IMPUESTO SOBRE LOTERIA, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V- IMPUESTOS ADICIONALES.

B).- DERECHOS.

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS
 - a)-Alumbrado Público
 - b)-Rastro
- II- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y - LEGALIZACIONES.
 - a)-Certificados y legalización de firmas y documentos.
- III- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
 - a)-Licencias y Permisos de Construcción
 - b)-Servicios en Materia de Desarrollo Urbano
 - c)-Servicios en Materia de deslinde y titulación de solares.

C).- PRODUCTOS.

- I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

D.- APROVECHAMIENTOS.

- I.- CANTAS
- II.- RECARGOS
- III. RECARGOS
- IV. DOMIIVOS
- V. REMATE DE ANIMALES COSTRENCOS
- VI. IDENTIFICACIONES
- VII. REINTEGROS
- VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES BENEFICIAS.

- I.- POR REALIZACIONES DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES.

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES -- QUE ADQUIERAN LOS ANUNCIAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO -- CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

LIBRO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PRECATORIAL

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones

previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades 12%.
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 12%.
- c).- Corridos de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares 12%.
- d).- Bailas en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, kermeses y similares 12%.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas recreo infantil y otros espectáculos similares 12%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 12%.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes tasas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, bolche, futbol, golfitos y otros similares \$ 250.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos de televisión y otros similares \$ 250.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar, \$ 250.00 mensual por cada mesa. (Suspendido).
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$ 250.00, mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social 15%
- b).- Adicionales para obras de interés general 5%

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, y será un 3% sobre el consumo de Energía -- Eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar -- por lo menos cobrando la cantidad de \$ 50.00 por M2.

SECCION III

PANTEONES

ARTICULO 9o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes derechos:

- a).- Por apertura de fosa\$ 250.00

El pago de los derechos a que este Artículo se refiere se habrá independiente del que deba hacer por la adquisición de los lotes -- conforme al Artículo 17o. de esta Ley.

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 10.- Los servicios del Rastro causarán los siguientes derechos:

- a).- Corrales
 - 1.- Ganado Vacuno \$ 20.00 por cabeza por día
 - 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 10.00 por cabeza por día.

b).- Sala de sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$ 250.00 por cabeza
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$ 100.00 por cabeza
- 3.- Ganado asnal, caballar, mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pié.....\$ 50.00 por cabeza.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 11.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc. expedidos en la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 250.00
- 2.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal - según su importancia, causarán un derecho de \$ 500.00.
- 3.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier Documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial - gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 50.00
- 4.- La legalización de firma que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$ 150.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO.

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 12.- La expedición de licencias y permisos de construcción, causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y Registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$ 1,000.00
- b).- Licencias de Construcción o reparación o ampliación -- \$ 250.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos anunciados en el inciso anterior \$ 100.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas pa-

ra instalación de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$ 40.00 por metro lineal por día.

- e).- Derechos por asignación de nomenclatura \$ 100.00
- f).- Permiso para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones municipales y particulares, pagarán un 8% del valor de la obra.
- g).- Por colocación de placas en tumbas \$ 100.00

SECCION II

SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 13.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 1,500.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 1,500.00

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 14.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 5.00 por M²
- b).- Para predios rurales con superficie hasta 5,000 M² se cobrará una cuota de \$ 1,000.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las áreas mayores de 5,000 M² en adelante pagarán una cuota de \$ 1,500.00 a \$ 5,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causarán los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 15.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicación de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 5% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expida el Ayuntamiento.

tamiento en los casos de regularización de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 16.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 1,500.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 17.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 18.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 19.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles propiedad del municipio se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 20.- Los productos que resulten de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 21.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifican en la siguiente tarifa:

- a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 \$ 100.00
- b).- Piedra, grava, cantera y balasto para construcción por cada carro con capacidad hasta de 3 M3 \$ 100.00
- c).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 1% del valor de la producción.

ARTICULO 22.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 23.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los co--

bors que se hagan por concepto de: Multas, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 24.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio serán en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 25.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 26.- Los ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los Decretados por el Congreso excepcionalmente por el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 27.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sanciona-

das por el Ayuntamiento con una multa de \$500.00 a \$5,000.00

ARTICULO 28.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual - sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.

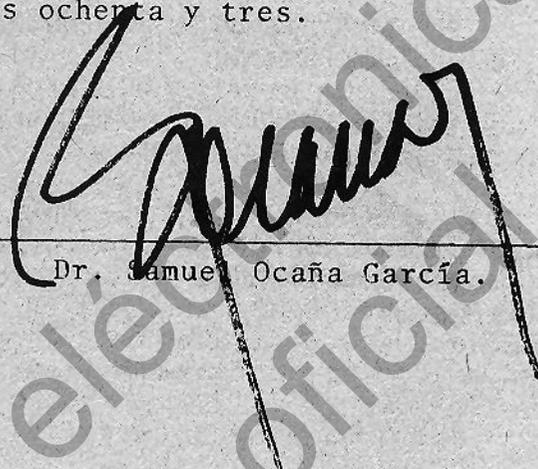
CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE --- HORCASITAS, ---- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 18'147,249.00 Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE HORCASITAS, ---- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra

anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 173.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de NAVOJOA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Navojoa, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación -- se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS
 - a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
 - b) ALUMBRADO PUBLICO
 - c) LIMPIA
 - d) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.
 - e) PANTEONES
 - f) RASTRO
 - g) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
 - a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
 - b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
 - c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

- III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL
 - a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
 - b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO
 - c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.
- IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.
 - a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA
- V. POR SERVICIOS DIVERSOS
 - a) DEPARTAMENTO ANTIRRABICO
 - b) OTROS SERVICIOS.

C. PRODUCTOS

- I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.
- IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS
- II. RECARGOS
- III. REZAGOS
- IV. DONATIVOS

- V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI. INDEMNIZACIONES
- VII. REINTEGROS
- VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 20.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 30.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Articulo 40.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematográficos ambulantes y demás variedades..... 10 %
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares..... 6 %
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares - - 10 %
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares..... 6 %
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 10 %

- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado..... 10 %

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 50.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$ 200.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares \$1,500.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar \$ 1,500.00 mensual por cada mesa. (Suspendido)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados \$ 1,500.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 60.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales; a excepción del predial.

- a).- Adicionales para asistencia social.....20 %
- b). Adicionales para obras de interés general --
..... 20 %
- c). Adicional sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos con cargo al público asistente el cual será retenido y en--

terado a la Tesorería Municipal, por las empresas de diversión o espectáculo público que corresponda.....1%

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 70.- Los usuarios de Agua Potable, conectada a la red de Distribución del Municipio, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- Derechos de conexión.

1.- Fraccionamientos (particulares y públicos)

a).- Derecho de conexión de agua potable se cobrarán por una sola vez a razón de \$125,000.00 por cada litro por segundo de demanda tomando como base el gasto máximo diario, calculando este último como 1.5 veces el gasto medio.

b).- Derechos de conexión de alcantarillado, se cobrarán por una sola vez a razón de \$6.00 por metro cuadrado por área vendible

2.- Individuales (residenciales, comerciales, industriales, federales, municipales y otras no especificadas.

a).- Con Toma Instalada

a.1).- El derecho de conexión de agua potable se pagará por una sola vez a razón de \$3,500.00.

a.2).- El derecho de alcantarillado se cobrará por una sola vez al conectarlo por la cantidad de \$3,500.00.

b).- Sin Toma Instalada

Los mismos derechos del punto a), más el importe de la toma de agua potable y/o alcantarillado que pagará el usuario de acuerdo con el presupuesto de materiales y mano de obra que prepare el Departamento de Agua Potable, calculado con los precios en plaza al momento de efectuar las contrataciones que correspondan.

II.- Derecho por Suministro de Agua Potable.

1.- El suministro de agua potable a los usuarios del sistema se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas de aplicación diferencial, tomando como base el consumo mensual en metros cúbicos como sigue:

DOMESTICA

RANGO (M3)

0 - 20	75.00
20.1 - 55	3.75
55.1 -	4.50

COMERCIAL

RANGO (M3)

0 - 30	120.00
30.1 - 50	4.75
50 -	6.00

i

li
s-
n-
-
á

RESIDENCIALINDUSTRIAL

<u>RANGO (M3)</u>		<u>RANGO (M3)</u>	
0 - 20	100.00	0 - 30	200.
20.1 - 55	3.75	30 -100	4.
55.1 -	4.50	100 -	6.

2.- Cuando por razones de fuerza mayor no se pueda instalar medidor al usuario para determinar su consumo, se cobrará al usuario una cuota mensual la cual no podrá ser menor de \$150.00 ni mayor de \$2,500.00.

3.- Las reinstalaciones en las tomas que sean limitadas en su consumo por falta de pago, cubrirán por este concepto la cantidad de \$300.00.

4.- Los materiales utilizados en las reparaciones de tomas domiciliarias, medidores y descargas de drenaje, mas la mano de obra, serán cobradas con base a los precios de plaza al momento de efectuar dichas reparaciones.

5.- Los usuarios de agua potable del sistema rural, pagarán para su mantenimiento y conservación la cantidad de \$80.00 mensuales.

III.- Derechos por Servicios de Mantenimiento de la Red de Drenaje

a).- El servicio de mantenimiento en la red se cobrará aplicando el 20% sobre los consumos mensuales de agua potable.

SECCION II
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal. y será un 3% sobre el consumo de Energía eléctrica.

SECCION III
LIMPIA

ARTICULO 9o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalente al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Cuando los comercios, Industrias, empresas prestadoras de servicios ó particulares que así lo requieran, contraten el establecimiento de cajas estacionarias, pagarán la siguiente tarifa:

- a).- Cuando la recolección sea diaria se cobrará \$ 3,500.00 mensual por caja.
- b).- Cuando la recolección sea cada tercer día se cobrará \$ 2,000.00 mensual por caja.

ARTICULO 10.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$20.00 por M2

SECCION IV

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 11.- La autorización municipal para el ejercicio de libre comercio en los mercados públicos y demás lugares de uso común causará los siguientes derechos:

- a).- Puestos fijos. (suspendido)
- b).- Puestos semifijos (suspendido).
- c).- Vendedores ambulantes. (suspendido).

ARTICULO 12.- Los locatarios de los mercados, pagarán - por concepto de servicios de administración, mantenimiento - y limpieza la cantidad de 40% sobre el importe de la renta - estipulada en el contrato anual.

La autorización de traspasos de locales de los mercados causarán una cuota de no menor de \$ 15,000.00 ni mayor de -- \$ 150,000.00

ARTICULO 13.- Los servicios sanitarios cuando se presten directamente por la administración del mercado, causará los - siguientes Derechos:

- a).- Servicio sanitario general \$ 5.00
- b).- Mingitorio: \$ 3.00

SECCION V

PANTEONES

ARTICULO 14.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes - Derechos:

- a).- Administración, limpieza y otros, causará por una -
sola vez, al momento de adquirir el lote la canti -
dad de..... \$ 400.00
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las
autorizaciones del caso..... \$ 3,500.00
- c).- Por apertura de fosa..... \$ 3,000.00
- d).- Gabeta sencilla..... \$ 7,000.00
- e).- Gabeta doble..... \$ 12,000.00
- f).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo pan- -
teón Municipal, previas las autorizaciones del caso
..... \$ 5,000.00
- g).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro -
del mismo Municipio, previas las autorizaciones del
caso..... \$ 8,000.00
- h).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al ho
rario de trabajo de los panteones Municipales causa
rá el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere -
se hará independientemente del que deba hacer por la adquisi-
ción de lotes conforme al artículo 32 de esta ley.

ARTICULO 15.- El otorgamiento de concesiones a particula
res para prestar el servicio de panteones causará la cantidad
de \$ 50,000.00

SECCION VI

RASTRO

ARTICULO 16.- Los servicios del rastro causarán los si--
guientes derechos:

a).- Corrales

- 1.- Ganado vacuno \$ 11.00 por cabeza por día.
- 2.- Cualquiera otra clase de ganado \$ 7.00 por cabeza por día.

b).- Sala de Sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$ 512.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$ 145.00 por cabeza.
3. Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc.- de cualquier peso en pié \$ 145.00 por cabeza.
- 4.- Conejos y demás especies similares por pieza - - \$30.00
- 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de -- cualquier especie por pieza \$ 30.00

c).- REFRIGERACION.

- 1.- Ganado vacuno \$ 80.00 por cabeza. por día.
- 2.- Cualquiera otra clase de ganado \$ 40.00 por cabeza. por día.
- 3.- Cualquiera clase de aves \$ 20.00 por pieza. por día.
- 4.- Servicio extraordinario de almacenaje después de las 48 horas \$100.00 por día por cabeza

d).- Transporte.

- | | |
|---|----------|
| 1.- Canal vacuno..... | \$128.00 |
| pieza. | |
| 2.- Canal porcino..... | 60.00 |
| por pieza. | |
| 3.- Cualquiera canal de otra clase de ganado .. | 60.00 |
| por pieza. | |
| 4.- Cualquiera tipo de ave..... | 30.00 |
| por pieza. | |

e).- Peso de Báscula.

- 1.- De cualquiera tipo de ganado..... \$ 50.00 por cabeza.
- 2.- De cualquiera tipo de ave..... \$ 25.00

f).- Asesoría y Supervisión.

La asesoría y supervisión Técnica por parte de personal especializado del Rastro a las concesiones autorizadas en el Municipio en lugares distintos del Rastro, pagarán la cantidad de \$ 7,000.00 anuales.

SECCION VII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 17.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio -- causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido -- alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, caberetes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes. (suspendido)
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares. (suspendido)
- 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público. (suspendido).
- 4.- Salas de billar o de boliche. (suspendido).
- 5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente \$ 1,500.00 por cada policía auxiliar.
- b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reúnan -- las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Comerciales. (suspendido).
- 2.- Industriales. (suspendido).
- 3.- Dedicados a la recreación. (suspendido).

ARTICULO 18.- Por los servicios en materia de tránsito -- se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos de la siguiente forma:

- a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por-vehículo..... \$ 800.00
- b).- Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar. (suspendido).
- c).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad..... \$ 1,000.00
- d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por-unidad..... \$ 1,200.00
- e).- Camiones de pasajeros Urbanos y Suburbanos, o - intermunicipales. (suspendido).
- f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particu-- lares o empresas, por metro lineal.. \$ 250.00 mensual.

2.- Estacionómetros.- De lunes a sábado de las 8:00 a las 20:00 horas \$ 1.00 por cada 15 minutos

3.- Arrastre de vehículos:	de fuera de la población	dentro de la población
a). Por automóvil o Camión	\$ 1,500.00	\$ 1000.00
b). Por motocicleta o moto- neta.	300.00	200.00
c).- Por carretas o bicicle- tas.	100.00	100.00

4.- Por Almacenaje:

- a).- Por automóvil o camión \$ 40.00 diario
- b).- Por motocileta. 20.00 diario
- c).- Por carreta o bicicleta 5.00 diario.

5.- Peritajes: 500.00

7.- El registro y revisión de vehículos de propulsión - sin motor deberán obtener placas de circulación, -- mediante el pago anual de los siguientes derechos:

- | | |
|---|-----------|
| a).- Bicicletas..... | \$ 100.00 |
| b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros. | 140.00 |
| c).- Carros de mano..... | 100.00 |
| d).- Carretas de tracción animal | 80.00 |

CAPITULO SEGUNDO

32

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 19.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos. (suspendido).

SECCION SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 20.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:
- 1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, - centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un derecho. (suspendido). \$20,000.00.-
 - 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales (suspendido). \$4,000.00.-
 - 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier - otra modificación que incremente o mejore la inversión. (suspendido). \$10,000.00.-

4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico (suspendido). \$3,500.00.-

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias. (suspendido).

ARTICULO 21.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a las siguientes clasificaciones:

- 1.- Anuncios murales o interiores. (suspendido) \$50.00 M2
- 2.- Anuncios estructurales fijos. (suspendido) \$100.00 M2
- 3.- Anuncios en carteles oficiales. (suspendido) \$100.00 M2
- 4.- Anuncios en Carteleras. (suspendido). 50.00 M2
- 5.- Anuncios en vehículos (suspendido). \$200.00 M2
- 6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios. (suspendido). \$200.00 M2
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios. (suspendido) \$200.00 M2
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (placas-fijas y cine minutos. (suspendido). \$200.00 M2
- 9.- Anuncios diversos . (suspendido). \$ 50.00 M2

ARTICULO 22.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación (suspendido) 10% s/entrada brut
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole (suspendido). 10% s/entrada brut
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido (suspendido). \$200.00
- 4.- Permisos especiales en la zona rural (suspendido). \$50.00.-
- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio. - (suspendido). \$150.00 diario.-

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 23.- La expedición de certificados, así -- como las copias certificadas de Documentos existentes en

los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causa
rán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un -
predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el -
Artículo 27 Constitución Política de los Esta--
dos Unidos Mexicanos, solicite certificación --
para dicha adquisición se cobrará por la misma,
según el valor del predio y su localización, --
\$ 2,000.00
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de
residencia, de supervivencia, etc. expedidos -
por la Presidencia Municipal, causarán un derecho
de , \$500.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo
Municipales, expedido por la Tesorería Munici-
pal se causará un derecho de \$ 300.00
- 4.- Por otros tipos de certificados no considera--
dos en los incisos de este artículo expedido -
por la Tesorería Municipal y la Dirección de -
policía y Tránsito Municipal, según su impor--
tancia se causará un derecho de \$ 300.00
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cual
quier documento existente en los archivos Muni--
cipales a petición de parte o en cumplimiento de
un mandato judicial gestionado por particulares,
causará un derecho por cada copia según la importa
ncia de \$ 1,000.00
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. -
Presidente Municipal, causarán un derecho de - -
\$ 250.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONTRUCCION

ARTICULO 24.- La expedición de licencias y permisos
de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción ampliación o reparación \$ 3,000.00
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$ 1,500.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía Pública con materia de construcción mientras duren los trabajos -- enunciados en el inciso anterior \$ 250.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$ 45.00 por metro lineal por día.
- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$ 300.00 por metro lineal por día.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura - - - \$ 400.00.
- g).- Permisos para demolición \$ 1,500.00 mensual
- h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteon \$ 5,000.00
- i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales y particulares, pagarán un 10% -- del valor de la obra.
- j).- Por colocación de placas en tumbas \$ 100.00
- k).- Certificado de alineamiento \$ 100.00 por M2.
- l).- Certificado de terminación de obra \$ 300.00.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 25.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 400.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$150.00

- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$ 4.50 ---
por M2

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 26.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Para predios urbanos se cobrará \$ 5.00 por M2.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 M2 se cobrará una cuota de \$ 5,000.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.
- En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c).- En las areas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$ 5,000.00 a \$ 10,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos - causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 27.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, - pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 28.- Los traspasos de derechos de solares no ad-

judicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 3,000.00

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 29.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad.

1.- Por expedición \$ 15,000.00

2.- Por revisión anual \$ 500.00

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.

1.- Por expedición \$ 12,000.00

2.- Por revisión anual \$ 500.00

c).- Automóviles de sitio por unidad.

1.- Por expedición \$ 12,000.00

2.- Por revisión anual \$ 500.00

d).- Autobuses o microbuses por unidad

1.- Por expedición \$ 14,000.00

2.- Por revisión anual \$ 500.00

e).- Camiones de redilas, de volteo, gruas, tractores autotranques y pick up por unidad

- 1.- Por expedición \$ 8,000.00
- 2.- Por revisión anual \$ 500.00

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$ 7,000.00
- b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$ 6,000.00
- c).- Por sustitución de ruta ó cambio de vehículos \$ 3,000.00
- d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$ 3,000.00
- e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$ 500.00 por día.
- f).- Por cambio de titular de la concesión \$ 5,000.00

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

ARTICULO 30.- Las vacunas que aplique el departamento antirrábico del Ayuntamiento causarán un derecho de \$ 150.00.

SECCION II

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 31.- Por la prestación de otro tipo de servicios, el Ayuntamiento cobrará los siguientes derechos:

Servicio de Aeropuerto Municipal.

- a).- Servicio de establecimiento de aviones \$ 500.00
- b).- Aterrizaje de aviones no inscritos en el Padrón Municipal \$ 800.00
- c).- Camiones y pipas que utilicen la superficie del campo aéreo para servicios \$ 3,000.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 32.- La enajenación, adjudicación o regularización predios propiedad del Municipio, se harán, con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- a).- Enajenación dentro de la primera zona por metro cuadrado de \$1,000.00 a \$3,000.00
- b).- Enajenación dentro de la segunda zona por metro cuadrado de \$700.00 a \$2,500.00
- c).- Enajenación dentro de la tercera zona por metro cuadrado de \$400.00 a \$1,500.00
- d).- Enajenación fuera de la zona pero dentro del Municipio de \$200.00 a \$800.00 por metro cuadrado

LOTES DEL PANTEON MUNICIPAL

- a).- Lote de primera clase c/u de \$3,500.00 a \$4,500.00
- b).- Lote de segunda clase c/u de \$1,700.00 a \$2,210.00
- c).- Lote de tercera clase c/u de \$ 850.00 a \$1,100.00
- d).- Lote de cuarta clase c/u de \$ 450.00 a \$ 585.00

Los precios para lotes a futuro serán para los incisos

- a).- \$5,500.00, b).- \$3,200.00, c).- \$1,800.00, d).- \$700.00

ARTICULO 33.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 34.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 35.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse

ARTICULO 36.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas

ARTICULO 37.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

- a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M³ 10% sobre los precios de mercado
- b).- Piedra, grava, cantera y balasto para construcción - por cada carro con capacidad hasta de 3 M³ 10% sobre los precios del mercado
- c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales \$4,500.00 mensualmente
- d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 5% del valor de la producción

ARTICULO 38.- La ocupación de puestos y locales de los mercados Municipales, causarán las siguientes tarifas diarias:

1.- En la Sección Norte: Los números 3,4,5,6,7,8,9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 49B, 71A y 71B y en la SECCION SUR: Los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, por cada uno, una cuota de \$25.00 a \$60.00.

2.- En la Sección Norte: Los números 47, 48, 49A, 52, 53, 54, -

58, 59, 63, 64, 70A, 72, 118, y 122, y en la SECCION SUR: Los números 46, 47, 48, 52, 53, 54, 58, 59, 60, 64, 65, 70, 71, 75, 77, 78, 79, 84, 85, 86, 87, 111, por cada uno, una cuota de -- \$50.00 a \$80.00.

3.- En la Sección Norte: Los números 1-A, 1-B, 2-A, 2-B, 46, 50, 51, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 73, 79, 84-A, 84-B, 85-A, 85-B, 86-A, 86-B, 88-A, 89-A, 89-B, 90-A, 90-B, 91-A, 92-A, 91-B, 92-B, 93-A, 93-B, 94-A, 94-B, 95-A, 95-B, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, -- 127, y en la SECCION SUR: Los números 1-A, 1-B, 2-A, 2-B, 49-A, 50, 51, 55, 56, 57, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 76, 80, 81, 82, 83, 88, 89, 90-A, 90-B, 91-A, 91-B, 92-A, 92-B, -- 93-A, 93-B, 94-A, 94-B, 95-A, 95-B, 96-A, 96-B, 97-A, 97-B, -- 98-A, 98-B, 99-A, 99-B, 100-A, 100-B, 101-A, 101-B, 102, 103, -- 104, 105, 106, 110, por cada uno, una cuota de \$70.00 a \$100.00

4.- En la Sección Norte: Los números 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87-A, 87-B, y en la SECCION SUR: Los números 89, -- 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, por cada uno, una cuota de \$95.00 a \$165.00.

5.- En la Sección Sur: El local núm. 90, una cuota de \$465.00.

6.- En la Sección Norte: Los locales ocupados por el sistema de agua y eléctrico, y el ocupado por las oficinas de la Administración del Mercado Municipal no causan pago **alguno**.

7.- Los locales ocupados en la Sección Norte por los servicios sanitarios, no serán arrendados ni concesionados a ninguna persona física o moral, pues estos serán administrados directamente por la Tesorería Municipal.

8.- Los puestos semifijos autorizados por el H. Ayuntamiento Municipal, a través de la Administración del Mercado, pagarán una cuota de \$ 25.00 a \$ 60.00.

ARTICULO 39.- Los centros recreativos causarán una tarifa en la siguiente forma:

a).- Por esta única vez, a los Centros Recreativos - que establezca el H. Ayuntamiento durante 1984, las cuotas de recuperación serán fijadas por la comisión de espectáculos públicos del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 40.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: -- Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remate de animales - mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 43.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 44.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 45.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento seran por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente - para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 46.- Las infracciones provenientes de los estacionómetros puestos en servicio por el Ayuntamiento y que serán levantadas por personal de la Tesorería Municipal, se harán efectivas a razón de \$ 150.00 por infracción

ARTICULO 47.- Las infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$500.00 a \$20,000.00

ARTICULO 48.- En los casos de otorgamiento de prórrogas

para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 1.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora a 16 de diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del

Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--

de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **NAVOJOA**, -
----- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el-
Presupuesto de Egresos con importe total de \$440'376,692.00 moneda Nacio--
nal, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de
1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la
Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización-
de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

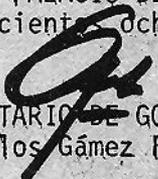
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General
de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-
tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **NAVOJOA**, --
para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra
anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu

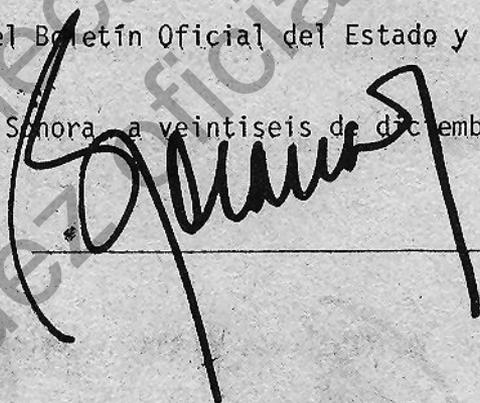
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora,- a **16** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Publicación electrónica
sin validez oficial